

**Universidad Latina de Costa Rica**

**Sede: Guápiles**

**Facultad de Ciencias Sociales**

**Escuela de Derecho**

**Licenciatura en Derecho**

**Trabajo Final de Graduación**

**Modalidad: Tesis**

**Tema: El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de  
resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal de Juicio de Pococí en  
el 2022**

**Autora: Kimberly Aguirre Guadamuz**

**Guápiles, agosto, 2023**

## TRIBUNAL EXAMINADOR

Este proyecto titulado: **El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal de Juicio de Pococí en el 2022**, por el (la) estudiante: **AGUIRRE GUADAMUZ KIMBERLING DE LOS ÁNGELES**, fue aprobado por el Tribunal Examinador de la carrera de **DERECHO** de la Universidad Latina, Sede Guápiles, como requisito para optar por el grado de **Licenciatura en Derecho**:



---

MSc.IVANNIA MARTINEZ NAVARRO  
Tutor



---

MSc.JOSÉ ALEXANDER GOMEZ MORENO  
Lector



---

LIC.GUSTAVO ACUÑA VARGAS  
Representante

## DECLARACIÓN JURADA

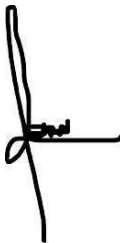
Guápiles, Pococí, Limón, 03 de enero de 2023

La suscrita Kimberly Aguirre Guadamuz con cédula de identidad número 112200641, declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio, que soy la autora del presente trabajo final de graduación modalidad tesis, para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica y que el contenido de dicho trabajo es obra original de la suscrita. Asimismo, autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, a disponer de dicho trabajo para uso y fines de carácter académico, publicándolo en el sitio web; así como en el CRAI.

Ni la Universidad ni el jurado que califica este Proyecto Final de Graduación, serán responsables de las ideas expuestas por la autora.

Kimberly Aguirre Guadamuz

Cédula: 112200641



## Licencia De Distribución No Exclusiva (carta de la persona autora para uso didáctico)

### Universidad Latina de Costa Rica

<b>Yo (Nosotros):</b>	Kimberly Aguirre Guadamuz
<b>De la Carrera / Programa:</b>	Derecho
<b>Modalidad de TFG:</b>	Tesis
<b>Titulado:</b>	El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal de Juicio de Pococí en el 2022.

Al firmar y enviar esta licencia, usted, el autor (es) y/o propietario (en adelante el “**AUTOR**”), declara lo siguiente: **PRIMERO:** Ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión del trabajo original del presente TFG (en adelante la “**OBRA**”). **SEGUNDO:** El **AUTOR** autoriza y cede a favor de la **UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-177510 (en adelante la “**UNIVERSIDAD**”), quien adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de la **OBRA** necesarios para usar y reusar, publicar y republicar y modificar o alterar la **OBRA** con el propósito de divulgar de manera digital, de forma perpetua en la comunidad universitaria. **TERCERO:** El **AUTOR** acepta que la cesión se realiza a título gratuito, por lo que la **UNIVERSIDAD** no deberá abonar al autor retribución económica y/o patrimonial de ninguna especie. **CUARTO:** El **AUTOR** garantiza la originalidad de la **OBRA**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la **OBRA**, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del **AUTOR** y este garantiza mantener indemne a la **UNIVERSIDAD** ante cualquier reclamo de algún tercero. **QUINTO:** El **AUTOR** se compromete a guardar confidencialidad sobre los alcances de la presente cesión, incluyendo todos aquellos temas que sean de orden meramente institucional o de organización interna de la **UNIVERSIDAD** **SEXTO:** La presente autorización y cesión se registrará por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de la presente cesión y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a cuyas normas se someten el **AUTOR** y la **UNIVERSIDAD**, en forma voluntaria e incondicional. **SÉPTIMO:** El **AUTOR** acepta que la **UNIVERSIDAD**, no se hace responsable del uso, reproducciones, venta y distribuciones de todo tipo de fotografías, audios, imágenes, grabaciones, o cualquier otro tipo de

presentación relacionado con la **OBRA**, y el **AUTOR**, está consciente de que no recibirá ningún tipo de compensación económica por parte de la **UNIVERSIDAD**, por lo que el **AUTOR** haya realizado antes de la firma de la presente autorización y cesión. **OCTAVO:** El **AUTOR** concede a **UNIVERSIDAD.**, el derecho no exclusivo de reproducción, traducción y/o distribuir su envío (incluyendo el resumen) en todo el mundo en formato impreso y electrónico y en cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a audio o video. El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD.** puede, sin cambiar el contenido, traducir la **OBRA** a cualquier lenguaje, medio o formato con fines de conservación. **NOVENO:** El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD** puede conservar más de una copia de este envío de la **OBRA** por fines de seguridad, respaldo y preservación. El **AUTOR** declara que el envío de la **OBRA** es su trabajo original y que tiene el derecho a otorgar los derechos contenidos en esta licencia. **DÉCIMO:** El **AUTOR** manifiesta que la **OBRA** y/o trabajo original no infringe derechos de autor de cualquier persona. Si el envío de la **OBRA** contiene material del que no posee los derechos de autor, el **AUTOR** declara que ha obtenido el permiso irrestricto del propietario de los derechos de autor para otorgar a **UNIVERSIDAD** los derechos requeridos por esta licencia, y que dicho material de propiedad de terceros está claramente identificado y reconocido dentro del texto o contenido de la presentación. Asimismo, el **AUTOR** autoriza a que en caso de que no sea posible, en algunos casos la **UNIVERSIDAD** utiliza la **OBRA** sin incluir algunos o todos los derechos morales de autor de esta. **SI AL ENVÍO DE LA OBRA SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L., EL AUTOR DECLARA QUE HA CUMPLIDO CUALQUIER DERECHO DE REVISIÓN U OTRAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR DICHO CONTRATO O ACUERDO.** La presente autorización se extiende el día  de  de  a las

Firma del estudiante(s):



Guápiles, 7 de julio de 2023

Señores

Universidad Latina de Costa Rica

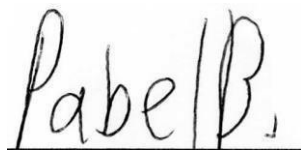
Estimados señores:

Comunico que leí el trabajo final de graduación denominado “El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal de Juicio de Pococí en el 2022”, elaborado por la estudiante Kimberly Aguirre Guadamuz, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

Se señalaron todas las observaciones pertinentes a su trabajo, las cuales se plasman en el informe respectivo, en aspectos tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico.

En este sentido, certifico que la estudiante realizó todas las correcciones señaladas en el informe, por lo cual el trabajo está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad Latina de Costa Rica.

Suscribe de ustedes cordialmente,



Pabel José Bolívar Porras  
Filólogo/ Cédula: 7-0170-0718  
Carnet Colypro: 67873  
Teléfono: 8707-9270. Email: pabelb@gmail.com

## **Agradecimientos**

Externo mi más grande agradecimiento a Dios primeramente por darme la fortaleza para culminar con éxito este largo camino, por darme la fe de creer que tiene grandes propósitos para mi vida y que sus promesas se cumplen. Además, agradecer a mi familia, mis hijas y mi esposo por siempre apoyarme, a mi profesor de Derecho Penal quien me inspiró en esta investigación, gracias por sus enseñanzas, paciencia, dedicación y compromiso.

## **Dedicatoria**

A mis hijas que son mi inspiración y mi vida.

A mi hermana menor que fue mi apoyo absoluto.

A mi esposo por su paciencia y apoyo incondicional.

A mi madre que me motiva siempre a culminar mis metas.



## Resumen

La investigación denominada “El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal Juicio de Pococí en el 2022” cumplió con todas las características del método con enfoque mixto, donde se desarrolla una descripción de todos los contextos que hacen referencia a los aspectos legales en cuanto a los procesos, normativa aplicable y sociales. Todo esto concierne a los aportes de las personas que participaron en la investigación, las cuales son descritas como población muestra.

Cabe mencionar que este tipo de enfoque permite conocer aspectos de las personas tales como sus pensamientos, actitudes sociales, culturas, comportamiento, entre otros, con el fin de extraer información relevante que aporta un conocimiento del desenvolvimiento de las personas en distintos ámbitos de la vida y su reacción ante ellos. El enfoque mixto, además de describir, permite cuantificar los aspectos y datos relevantes para realizar el análisis que responde a la problemática planteada.

En el proceso de investigación se recopilaron datos de forma minuciosa, respecto a la fundamentación que brindan los jueces para la admisibilidad del procedimiento especial abreviado en etapa de debate y los parámetros legales que establece el ordenamiento jurídico. Se presenta una serie de conceptos jurídicos, donde el principal objetivo es brindar mayor conocimiento para la formación para las personas y los profesionales en derecho.

Subsiguientemente, se desarrolla un conjunto de temas que se complementan entre sí, enfocados a describir aspectos relevantes como lo establecido en el ordenamiento jurídico para la aplicación de procedimiento especial abreviado en el área de Derecho Penal. La tesis se encauza en desarrollar cada uno de los objetivos específicos descritos como el punto fundamental de la misma y así se genere un conjunto de conclusiones y recomendaciones.

En la recolección de datos, se estableció un instrumento llamado matriz de registro, el cual se adapta a clasificar los datos recopilados según cada categoría y registrar en la misma para dejar las evidencias correspondientes; dichas sentencias constituyen una muestra de imputados adultos apegados al procedimiento especial abreviado en etapa de debate. Un grupo de 55 sentencias fueron seleccionadas y clasificadas en las distintas categorías de registro de análisis. El instrumento aplicado logra extraer información relevante para poder clasificar según los fundamentos legales y los criterios de los jueces la admisibilidad en etapa de debate del

procedimiento abreviado. En esa misma línea, también se logra identificar el conocimiento que poseen los diferentes sectores de la población en cuanto al tema, los jueces y los litigantes.

En cuanto a las recomendaciones, estas son descritas según cada objetivo, con el fin de que quienes realicen la lectura de la investigación (profesionales en derecho o usuarios del sistema judicial) tomen conciencia de los temas descritos y puedan identificar las áreas en las que deben reforzar los conocimientos. De tal manera se establecen posibilidades de mejora para una efectiva tutela de los derechos fundamentales de quienes soliciten la representación legal pertinente y no se viole la seguridad jurídica.

# Índice general

Agradecimientos .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Resumen.....	iv
Capítulo 1 Generalidades de la investigación.....	1
1.1 Introducción .....	2
1.2 Antecedentes .....	4
1.3 Justificación de la investigación .....	10
1.4 Planteamiento del problema.....	12
1.5. Objetivos .....	12
1.5.1. Objetivo general.....	12
1.5.2. Objetivos específicos .....	13
1.6. Alcance .....	13
1.7. Delimitaciones .....	14
Capítulo II Marco contextual y teórico.....	16
2.1 Generalidades.....	17
2.2 Marco teórico .....	21
2.2.1 Seguridad Jurídica.....	21
2.2.2 Importancia de la seguridad Jurídica.....	22
2.3 Procedimiento abreviado .....	24
2.3.1 Admisibilidad.....	25
2.3.2 Trámite inicial .....	27
2.3.3 Procedimiento en el tribunal de juicio .....	27
2.3.4 Plazo.....	28
2.4 Principios en materia penal aplicables al procedimiento abreviado .....	30
2.5 Criterio legal y jurisprudencial para la aplicación del procedimiento.....	32
2.5.1 Proceso abreviado en etapa intermedia o preliminar .....	32
2.5.1 Antecedentes legislativos y principios que rigen la audiencia preliminar .....	32
2.5.2 Procedimiento abreviado en fase de juicio.....	34
Capítulo III Marco Metodológico .....	36

3.1 Enfoque y tipo de investigación.....	37
3.2 Sujetos y fuentes de información .....	41
3.3 Definición, conceptual, instrumental y operacional de variables .....	42
3.4 Población.....	47
3.5 Tipo de muestreo y muestra.....	48
3.6 Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de datos .....	48
3.7 Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación .....	49
4. Análisis e interpretación de resultados.....	52
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones .....	57
Conclusiones .....	58
Recomendaciones .....	61
Referencias bibliográficas.....	63
Anexos .....	66

## **Índice de tabla**

Tabla 1 Categorías.....	44
Tabla 2 Matriz de Registro de las Sentencias.....	54

## **Índice de figuras**

Figura 1 Abreviado según jurisprudencia .....	54
Figura 2 Abreviado sin cumplir criterio jurisprudencial.....	55

**Capítulo 1**  
**Generalidades de la investigación**

## **1.1 Introducción**

Se presenta la investigación perteneciente a las ciencias sociales, específicamente en el área de derecho con la finalidad de dar un aporte significativo a la legislación del país. Se busca efectuar un análisis de sentencias dictadas durante el año 2022 mediante el procedimiento especial abreviado en los Tribunales de Juicio de Pococí para establecer si existe un criterio análogo donde permita a las personas sometidas a procesos penales tener seguridad jurídica sobre la forma de resolver su causa, o si, por el contrario, se presenta una diferencia arbitraria en la forma en que se da resolución a los procesos penales.

Dicha exploración se dirige mediante la rama del derecho penal, específicamente en materia de procedimientos abreviados donde el juez absuelve o condena en virtud de ciertos requerimientos, el fiscal solicita al juez de Garantía la posibilidad de pactar un abreviado, el cual se efectúa previamente en acuerdo con el imputado.

Este debe ser libremente ante el juez que desea por voluntad propia someterse a dicho procedimiento, una vez, ya sin oposición del Ministerio Público, se dará lugar al abreviado. El acuerdo permite la celebración del abreviado, favorece la celeridad procesal y evita llegar hasta etapa de juicio, con lo cual se descongestiona el sistema judicial. En la legislación costarricense, esto se regula en el Código Procesal Penal del artículo 373 al 375, título I de procedimientos especiales a partir del 01 de enero de 1998; el plazo procesal para su aplicación se da antes de la fase intermedia a juicio, interpretado de diversas formas durante estos 25 años. Se entiende como la apertura a juicio que concluye con una resolución establecida a partir del auto de apertura donde se lleva a cabo, mas no en fase de debate; por esta razón, el estudio conlleva identificar si se dan procedimientos abreviados únicamente en etapa preliminar o si se comprende en etapa de juicio.

Esta última podría generar un problema de seguridad jurídica, por lo que se pretende demostrar la falta de coherencia en la interpretación jurisprudencial en cuanto a los plazos y requisitos legales. Según lo que expresa el Código Procesal Penal sobre el abreviado, establecen como última oportunidad para aplicar este procedimiento hasta antes de ordenarse la apertura a juicio.

La indagación del tema de estudio se complementa con un análisis de jurisprudencia y de los casos de las sentencias realizadas en los Tribunales de Pococí en el año 2022 esto para rectificar vacíos que se presenten en la normativa, además la manera adecuada de apegarse a la misma para



la aplicación para que no se viole el derecho de los imputados a tener un proceso con igualdad de oportunidades.

El propósito del tema es realizar un estudio meticuloso de las sentencias realizadas donde se indaga cuáles se apegaron a la normativa del Código Procesal Penal en su artículo 373, indagar en los fundamentos legales más los jurisprudenciales utilizados en las sentencias condenatorias según los distintos criterios de aplicación en el abreviado. También se pretende conocer, por el contrario, cuáles aludieron esta norma, cómo fundamentan jurídicamente su sentencia, lo cual es un gran aporte tanto para los juzgadores, profesionales en derecho, imputados, o individuos y así puedan conocer sobre la seguridad jurídica en los procedimientos abreviados.

Así mismo, principalmente los imputados y sus defensores basarían su criterio en el proceso con fundamento para identificar las acciones a tomar en estos casos, del mismo modo los preceptos jurídicos para defender sus derechos para que estos no se vean violentados.

Al respecto, conviene decir que este documento se basa en la normativa costarricense, entre ellas el Código Penal, Código Procesal Penal, jurisprudencia, Constitución Política, antecedentes que aportan información internacional, nacional y regional cuyo objetivo es tener un conocimiento amplio del tema. En este mismo apartado se realiza un análisis de datos recopilados en expedientes de sentencias del procedimiento abreviado aplicado en el año 2022 en los Tribunales de Pococí.

La metodología implementada es naturalista con enfoque mixto, con un alcance descriptivo, definido como una descripción meticulosa de las circunstancias que interviene en dicho estudio; cabe destacar el valor agregado de la investigación, la cual consta de 5 capítulos. El primero aborda las generalidades del trabajo como la introducción, los antecedentes, la justificación y planteamiento del problema, además de sus objetivos. En el capítulo dos se encuentra el marco contextual en el que se conforma y lleva adelante el marco situacional, teórico u objetivo. El capítulo tres plantea el enfoque y tipo de investigación, las fuentes y los sujetos a desarrollar, los instrumentos, muestras, además de la validez de aplicaciones. El capítulo cuatro se refiere al desarrollo y aplicación de los instrumentos; por último, el capítulo cinco aborda las conclusiones y recomendaciones por parte del autor.

Se desarrollan conceptos como seguridad jurídica, su importancia, procedimiento abreviado, la admisibilidad del proceso, plazos para su aplicación, etapa preliminar, procedimiento ordinario y su resolución, principios de igual, legalidad, objetividad, entre otros aspectos tratados ampliamente en el marco teórico. De igual manera, se presenta todo en relación con el

procedimiento abreviado, en cuanto a su forma judicial de legislación, su instrumentación jurídica importante para llevar a cabo este modo de resolución. Se detallan los preceptos jurídicos además de las conclusiones a las que los juzgadores, amparados en la legislación costarricense, llegaron para aplicar el abreviado, el tipo de investigación, la población, los instrumentos utilizados como lo fue la matriz de registro, la validez y confiabilidad del mismo.

En cuanto a la población beneficiaria, se establece a las personas usuarias del Tribunal Penal de Juicio de Pococí, como anteriormente se mencionó a los profesionales involucrados en derecho, hacer de su conocimiento, si así lo desean, lo referente al procedimiento abreviado en Costa Rica, sus plazos, normas, aplicación, además de sus excepciones.

## **1.2 Antecedentes**

El procedimiento especial abreviado se regula en el Código Procesal Penal en los artículos 373 al 375 del título I de procedimientos especiales. El código nace en 1996 y entra en vigor el 01 de enero de 1998, el cual radica en un plazo procesal sobre la aplicación del abreviado que se da antes de la etapa preliminar.

La problemática presente en esta entidad se basa en la falta de coherencia entre la interpretación jurisprudencial sobre plazos y requisitos legales. Según los artículos mencionados anteriormente establece la última oportunidad para aplicar un proceso abreviado donde es hasta antes de ordenarse la apertura a juicio. No obstante, la Sala Constitucional, mediante el voto 2010-200 del 18/03/2010, instituyó referente al plazo donde es ordenatorio, o sea, si existe alguna actividad procesal defectuosa donde impidió la aplicación del procedimiento abreviado en el plazo legal, se puede admitir en la etapa de juicio.

Sin embargo, existen tribunales penales aplicando procedimiento abreviado aun cuando no se ha da este criterio y hay otros que sí. Esto genera un problema para la seguridad jurídica donde violenta el principio de igualdad procesal, en el tanto hay procesos donde simplemente se aplican abreviados en etapa de juicio sin ninguna restricción, mientras en otros no se da tal posibilidad, sin existir criterios objetivos ni mucho menos legales para tal diferencia.

Con el tema de estudio se pretende aportar una visión más amplia en derecho procesal penal ante las resoluciones aplicadas bajo el abreviado, seguridad jurídica, principio de igualdad procesal, arbitrariedad, parámetros legales y jurisprudenciales en sentencias condenatorias del abreviado.

Una de las razones para iniciar un análisis del procedimiento especial abreviado, según artículos 373 al 375 del Código Procesal Penal es para saber si los criterios utilizados por los jueces se dan conforme a lo establecido en la legislación, dado que no hay claridad si esta aplicación violenta el principio de seguridad jurídica en quienes se someten al mismo. Al no establecer los criterios, se torna complicado por la perspectiva objetiva, subjetiva de los legisladores, defensores y usuarios del sistema procesal penal.

A continuación, se brinda un conjunto de antecedentes a nivel internacional, nacional y regional que sustentan toda la indagación de manera detallada, esto aporta una visión más desarrollada del procedimiento abreviado en los disímiles ordenamientos jurídicos.

### ***1.2.1 Internacionales***

Seguidamente se ofrece un estudio referente a los antecedentes del procedimiento abreviado en derecho penal internacional. Para Acosta et al., “el procedimiento abreviado no debe aplicarse en todos los delitos, pues siendo coherente con el análisis comparado de derecho desarrollado a lo largo de la investigación todas las legislaciones tienen un techo de aplicación del procedimiento abreviado” (2020, p.34).

Existen legislaciones en distintos países donde examinan diversos tipos de procedimientos penales, se le otorgan facultades al Ministerio Público para que, en el ejercicio de su acción, excluyendo o acelerando algunas etapas del proceso ordinario, siempre que la persona imputada muestre su aprobación y acepte la responsabilidad penal por los hechos que se le atribuyen.

Este procedimiento, como institución procesal fundada en el consenso, aún es objeto de críticas en la doctrina nacional e internacional, por la coacción implícita que se da hacia la persona imputada, a quien se le impone una pena sin llevarse a cabo el juicio oral y público. En Costa Rica no se ha concluido que exista una inconstitucionalidad de este procedimiento, esto se afirma en disímiles oportunidades por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En la legislación costarricense el plazo procesal para aplicar el abreviado se da antes de la etapa preliminar a juicio. Esto se ha interpretado por diversas formas durante estos 25 años, pero predomina la idea de concebirse como la etapa previa al proceso. En una resolución se concluyó que es partir del auto de apertura y no en etapa de juicio; en ese sentido, la problemática presente de esta entidad radica en la falta de coherencia en los criterios de interpretación jurisprudencial en cuanto a los plazos, requisitos legales para la aplicación del procedimiento especial abreviado en delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, y también a los

sancionados con cualquier otra pena de naturaleza diferente a la de privación de libertad. La pena prevista para este segundo caso deberá ser única, conjunta o alternativa y, como bien lo menciona Acosta, el abreviado no debe aplicarse a todos los delitos.

El Código Procesal Penal, en sus artículos 373, 374 y 375, establece los términos, la admisibilidad y la tramitación del procedimiento. Para la legislación costarricense existe una etapa para la aplicación de este que se da antes del debate, está en la fase intermedia, mediante el acuerdo del Ministerio Público, el querellante y el imputado de acceder al acto, donde es indispensable que este admita los hechos que se le atribuyen y no exista oposición del Ministerio y el querellante.

Respecto al procedimiento abreviado internacional se debe tomar en cuenta el criterio de Acosta (2020):

El Código Orgánico Integral hace mención en el Art. 635.1 que el procedimiento abreviado aplicará a infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta diez años, más en cambio el Art. 637 indica que será cuando se reciba la solicitud al juzgador, llamando a audiencia en 24 horas, donde se acepta o rechaza el procedimiento abreviado, con relación al ejercicio del derecho comparado, el procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal legislación Estadounidense, no tiene sanciones plenamente definidas en materia penal, establece un mínimo por el cual se pueda someter a un jurado, mientras que en el ámbito Ecuatoriano la aplicación se da en penas de hasta diez años, sometiéndose a análisis de un tribunal la aceptación o rechazo del procedimiento abreviado. (pp. 33-34)

Haciendo referencia a lo anterior, para la aplicación de un abreviado en estos países va a depender de la pena y en otros del plazo. En la legislación costarricense se acepta el procedimiento cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal que establece que es antes de la apertura a juicio y según el tipo penal. Así las cosas, Costa Rica sí tiene establecida la aplicación del abreviado para delitos estipulados en el Código Penal y el tiempo para determinar la solicitud y admisibilidad del mismo. En este caso va a depender de la aceptación del imputado de los cargos que se le acusan y de la aprobación del Ministerio Público para realizar el proceso.

Por otra parte, contemplar procedimientos expeditos para juzgar delitos poco complejos y graves se ha justificado con la legitimidad del derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable o sin aplazamientos indebidos. Si los hechos no son complejos, se pudiera asegurar

que se hace una excesiva ejecución del procedimiento; con la simplificación va disminuyendo el nivel de garantías justificando la sanción aplicable al caso, esto es, penas menos graves, como las privativas de libertad cortas o que pueden ser sustituidas por otras, multas, comisos, por mencionar algunas. El abreviado agiliza los procesos penales y esto se ve plasmado en otros ordenamientos jurídicos, como el de Estados Unidos, Italia, Alemania, España, Brasil, Costa Rica, Chile, entre otros. Algunos siguen el origen de Estados Unidos donde el proceso de convenio entre el fiscal y el imputado el primero verifica concesiones a cambio de la confesión del acusado.

En el derecho comparado (cuya tramitación se somete a procedimientos sencillos y escritos, pero en que el caso no necesariamente se resuelve tras un juicio oral), existen casos donde el fiscal, a través de un mandato penal escrito, puede imponer penas de multa y privativas de libertad de hasta un año o consecuencias jurídicas como la inhabilitación para conducir y privación del permiso correspondiente hasta por dos años, esto sucede en la legislación, por ejemplo, de Alemania. En otros casos, como el de Italia, el fiscal solicita al juez de la audiencia preliminar la imposición de una pena pecuniaria o de una sustitutiva de una pena privativa de libertad, incluso rebajada a la mitad de la prevista en la ley. El imputado puede aceptar la pena solicitada, con reducciones, o formular su oposición, haciendo valer su derecho a la celebración del juicio oral; cabe mencionar que la aplicación del procedimiento especial abreviado tanto en Costa Rica como en otros países será únicamente cuando se reciba la solicitud de someterse al procedimiento al juzgador, llamando a audiencia.

### ***1.2.2 Nacionales***

En cuanto a antecedentes nacionales, conviene distinguir el proceso abreviado amparado por el Código Procesal Penal, donde establece, en los artículos 373 al 375, en el título I de procedimientos especiales el procedimiento abreviado, los plazos de admisibilidad, el trámite inicial, además del procedimiento para llevarlo a cabo.

El concepto de proceso abreviado, según la legislación costarricense, se desarrolla de la siguiente manera en el Código Procesal Penal (2019):

- Hasta antes de acordarse la apertura a juicio.
- Admisión del hecho acusado, consentimiento de aplicación por parte del imputado.
- Conformidad del Ministerio Público, querellante y actor civil. (p.242)

Este proceso es un procedimiento sumario que se aplica a cuyos casos el imputado ha reconocido su culpabilidad; cabe destacar que este reconocimiento realizado por el imputado sobre

su culpa se da únicamente cuando admite los hechos que se le están formulando en la acusación realizada por el querellante o el Ministerio Público. En esto, el imputado obtendrá los beneficios como un mínimo de pena prevista en el tipo penal donde la misma podría disminuirse hasta un tercio, si se admitieran los hechos por parte del imputado podría ser considerada una confesión.

Por otra parte, es necesario recalcar que para proceder en etapa de juicio la Sala Tercera, res. 516-2019, 20 de abril de 2019. Cita res. 1495-2014, 11 de setiembre de 2014 Sala Tercera, hace referencia a lo siguiente en el Código Procesal Penal (2019):

- Cuando la causa se tramita bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de antes de 1998.
- Cuando no existió posibilidad de discutir su aplicación. Ej. No se convocó a audiencia preliminar alguna de las partes.
- Cuando fue rechazada arbitraria o injustificadamente por el órgano jurisdiccional.  
(p.245)

Acorde con este diseño procesal por etapas, existe una distribución de los actos y diligencias que corresponde en cada uno, lo que se evidencia el abreviado puede celebrarse “en cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio” (código procesal penal, 2019, p.242). No obstante, pueden presentarse circunstancias atendibles donde justifiquen superar ese umbral.

En referencia a lo anteriormente expuesto, hay que analizar cuando se admite el procedimiento especial abreviado en etapa de juicio bajo emisión oral del fallo que se cuestiona. En estos casos debe señalarse, en primer lugar, que la normativa procesal penal limita la posibilidad de que las partes planteen la aplicación del procedimiento especial abreviado hasta antes de acordarse el auto de apertura a juicio, según el Código Procesal Penal en su artículo 373. De hecho, existen ciertas excepciones que corresponden al rechazo arbitrario de un juez, alguna actividad procesal defectuosa o porque se rigió bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de antes de 1998. Por esto, se puede formular la petición del abreviado en los actos iniciales del debate, cuando las partes, y en especial el acusado, no hayan podido exponer su voluntad en ese sentido, como una forma de sanear algún defecto procesal preexistente mencionando cuál vicio de nulidad obstaculizó el procedimiento en la fase intermedia.

Según resoluciones. 284-2019, 23 de abril de 2019. Cita res. 34-2018 y 553-2012 TAS Alajuela, se anula de oficio el acuerdo de abreviado por los siguientes defectos absolutos.

El Tribunal de juicio justifica erróneamente que acuerdo se da antes del debate y fundamenta en el artículo 318 y 319 del código procesal penal para indicar que era el momento procesal oportuno. Cita Constitución Política y cuadernillo de jurisprudencia de la Corte (CADH), pero no justifica cómo dichas normas autorizan el abreviado en juicio.

Sobre la improcedencia legal del procedimiento especial abreviado en la etapa de juicio, esta cámara ya se ha pronunciado, en el sentido de que, iniciada la fase plenaria, los supuestos por los que se puede anular lo actuado solo pueden obedecer a razones legales; el plazo establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal en cuanto al momento procesal oportuno para la admisibilidad del procedimiento abreviado no resulta inconstitucional ni desproporcionado. Por ello debe ser respetado y debe servir para limitar a las partes de un proceso penal a que dicha medida solo pueda ser aplicada hasta antes de acordarse la apertura a juicio se ha aceptado excepcionalmente. Todo esto se hará por razones especiales y debidamente justificadas, para mantener la validez del procedimiento abreviado aceptado fuera de ese plazo, ello en aplicación de principios de razonabilidad, acceso a la justicia e incluso derecho de defensa; esto, como se dijo en casos de excepción, deben ser valorados en concreto.

### ***1.2.3 Regionales***

Referente a los antecedentes regionales se recurre a la sentencia N°20. Del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, 2021 donde se da el delito de transporte de drogas, en perjuicio de la salud pública. Se apersonaron en esta sede los encartados A.M.Z. e I.A.A.C., en escrito autenticado por el licenciado I.J.C.; además, el licenciado E.C.D., en representación del Ministerio Público, Fiscalía Adjunta de Pococí resultando:

Que mediante sentencia número 36-2020, de las dieciséis horas veintiséis minutos del diecisiete de enero de dos mil veinte, el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, resolvió:

POR TANTO: En virtud de lo expuesto, artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 1, 6, 12, 265, 363, 365, 367, 373, 374, 375 del Código Procesal Penal, 1, 30, 31, 45, 71, del Código Penal, artículo 58 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado (Ley 8204); mediante procedimiento abreviado, se encuentra a I.A.A.C. y A.M.Z. autores responsables de una infracción a la Ley referida ley sobre Estupefacientes y Drogas de Uso no autorizado. (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, 2021)

Para la admisibilidad de un procedimiento abreviado, este debe ser solicitado por un acuerdo entre el Ministerio Público, el abogado defensor y el imputado al formular la solicitud en la fase intermedia. El imputado es quien acepta los hechos que se le formulan en situaciones excepcionales y acuden a solicitarlo justo antes que se dé la apertura a juicio; cabe destacar que es necesaria la aceptación del acusado de lo que se le está atribuyendo, además de contar con el visto bueno del Ministerio Público. Así se da suficiencia probatoria en la culpabilidad de los encartados más el cumplimiento de los trámites para la solicitud del abreviado es admitido y este se basa justamente en lo que refiere el Código Procesal Penal en su artículo 373. En este caso no resulta inconstitucional ni desproporcionado, por lo cual debe ser respetado y limita a las partes de un proceso penal a que dicha medida sea aplicada en fase intermedia.

### **1.3 Justificación de la investigación**

La importancia del tema radica en la visualización de un problema de inseguridad jurídica. Los artículos 39 y 41 de la Constitución Política establecen los parámetros del debido proceso, entre ellos está el principio de igualdad, según el cual a todas las personas se les debe dar un mismo trato. Sin embargo, con los criterios diferentes que aplica el Tribunal de Juicio de Pococí, se da resolución diferenciada a individuos con causas penales similares, partiendo de ahí que las personas imputadas en algunos casos puedan acceder a condiciones más favorables a través del proceso abreviado, mientras a otros se les niega dicha posibilidad, lo cual genera una desigualdad además de un desfavorecimiento en cuanto al acceso a la justicia.

El objetivo de esta investigación es determinar cuáles son los fundamentos legales que sostienen ambas posturas dentro del mismo tribunal, determinar si esos fundamentos corresponden a los parámetros legales, jurisprudenciales de Sala Tercera, Tribunal de Apelación Penal en sus distintas secciones. La investigación es realizable mediante muestras físicas, en tanto se trata de información pública, la etapa de juicio es oral y pública según lo establecen los artículos 325 y siguientes del Código Procesal Penal. Esto permite acceder a la totalidad de sentencias en las cuales se ha aplicado el proceso especial abreviado y así verificar si tal aplicación cumple con los requisitos legales, medidas jurisprudenciales o si, por el contrario, se trata de una aplicación abierta que obvia tales requisitos.

En la actualidad, en lo que respecta al procedimiento especial abreviado del Código Procesal, se dan casos de incumplimiento del artículo 373 que establece la admisibilidad, haciendo referencia a que, en cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá



proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento. Se cree que se incumple dicho artículo dado que en casos que no se dan en etapa preliminar se han dado incluso en etapa de juicio. En el artículo 374 del Código Procesal Penal del trámite inicial establece que el Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida, su calificación jurídica y solicitarán la pena por imponer.

Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio. En algunos casos, según jurisprudencia, se ha dado irrespeto a acuerdos de las partes en cuanto a sentencias. ARTÍCULO 375 del Código Procesal Penal procedimiento dado en tribunal de juicio, recibidas las diligencias, el tribunal dictará sentencia salvo que, de previo, estime pertinente oír a las partes, la víctima de domicilio conocido en una audiencia oral. Al resolver, el tribunal puede rechazar el procedimiento abreviado, en este caso, reenviar el asunto para su tramitación ordinaria o dictar la sentencia que corresponda. Si ordena el reenvío, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni se dará la admisión de los hechos por parte del imputado, la cual podrá ser considerada como una confesión. Por otra parte, si hay condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores, en cuanto a la sentencia contendrá los requisitos previstos en este código, de modo sucinto, será impugnabile mediante los recursos y las disposiciones que en él se regulan para recurrir la sentencia que se dicta en el proceso penal ordinario.

Dado lo anterior, los artículos valoran una serie de aspectos incumplidos a cabalidad y que pueden, en algunos casos, violentar el principio de igualdad e imparcialidad. Por ende, la presente tesis busca saber si la legislación respeta los artículos mencionados con anterioridad; a esto hay que sumarle un componente fundamental, como lo son las valoraciones de los legisladores en los tribunales de Pococí. El trabajo busca conocer si el incumplimiento o la alteración de alguno de los artículos atenta contra los derechos, garantías individuales y el principio de igualdad procesal. Finalmente, se busca saber si se pone en práctica la seguridad jurídica en tanto se permita el proceso abreviado en etapa de juicio, según los lineamientos de la jurisprudencia o se aplica abiertamente apartándose de la aplicación de los artículos.

Sobre el tema, se benefician personas usuarias del Tribunal Penal de Juicio de Pococí, como anteriormente se mencionó. También sacan provecho los profesionales involucrados en derecho porque pueden hacer de su conocimiento, si así lo desean, lo referente al procedimiento abreviado en Costa Rica, sus plazos, normas, aplicación, además de sus excepciones y hacer del conocimiento de la aplicación igualitaria en el abreviado apegados a la legislación, mas no a la sana crítica de los legisladores.

#### **1.4. Planteamiento del problema**

En el Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la zona Atlántica existen tres secciones; o sea, tres tribunales que tienen diferentes criterios en cuanto a la forma y requisitos del proceso abreviado, lo que ocasiona que, dependiendo de la sección que conozca un juicio, se puede aplicar el proceso abreviado o no. Esto genera inseguridad jurídica, en el tanto a diferentes causas penales por el mismo delito, con las mismas condiciones, se les puede dar una solución diferente; es decir, aun cuando tengan las mismas circunstancias procesales, a una causa se le impide acceder al abreviado y a otras no. Dicha investigación plantea cómo se presenta una inseguridad jurídica demostrando que se hace una aplicación discriminada de la normativa en cuanto a los procesos abreviados que violenta el principio de igualdad. Por lo tanto, surge la interrogante que da origen a esta investigación:

##### ***Pregunta primaria:***

¿Cuál es la validez y afectación de las distintas formas además de los requisitos de aplicación del procedimiento abreviado en los Tribunales de Pococí?

##### ***Preguntas secundarias:***

1- ¿La aplicación en debate sin ninguna causal estipulada en el Código Procesal Penal violenta el principio de igualdad procesal?

2- ¿Existe un criterio uniforme que permita a las personas sometidas a procesos penales, tener seguridad jurídica sobre la forma en que su proceso será resuelto?

3- ¿Se da una diferencia arbitraria en la manera que se da resolución a los procesos penales?

#### **1.5. Objetivos**

##### ***1.5.1. Objetivo general***

Analizar las sentencias de proceso abreviado del Tribunal de Juicio de Pococí dictadas en el año 2022, para evaluar si existe un criterio uniforme que permita a las personas sometidas a

procesos penales, tener seguridad jurídica sobre la forma en que su proceso será resuelto. O si, por el contrario, hay una diferencia arbitraria en la manera que se da resolución a los procesos penales.

### ***1.5.2. Objetivos específicos***

- Evidenciar cuántas sentencias fueron dictadas en el año 2022 en aplicación del proceso especial abreviado en etapa de debate.
- Comprobar los casos en los que la aplicación del proceso especial abreviado cumple con lo establecido en el Código Procesal Penal.
- Indagar cuáles son los criterios de los jueces que dieron lugar a la aplicación del procedimiento abreviado en las sentencias condenatorias.

### **1.6. Alcance**

La presente investigación es descriptiva de tipo mixta debido a que se hace una integración sistémica de los métodos cuya finalidad es obtener un amplio conocimiento de la problemática.

Este tipo de investigaciones son una mezcla de lo cuantitativo como cualitativo, donde se unen con el fin de aportar diversos elementos y métodos para la extracción de datos. Algunos de ellos son la medición, estadísticas, escritos, visualizaciones, verbalizaciones, audición, análisis de casos para extraer el criterio jurídico de los juzgadores para fundamentar el tema de estudio.

En la actual pesquisa se realiza una descripción de los acontecimientos o criterios de las situaciones que tuvieron lugar con el tema que ayuda a investigar en la obtención de los resultados idóneos para el estudio. Por ende, se está frente a un tipo de investigación descriptiva que ayuda a formar un criterio amplio de las situaciones presentes en esta tesis. “La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: encuestas, casos, exploratorios, causales, de desarrollo, predictivos, de conjuntos, de correlación” (Grajales, 2000, p.1).

En dicho estudio, la recopilación de datos se realiza bajo una interpretación y selección de estos para análisis, se cuantifican los imputados apegados al procedimiento abreviado en etapa de debate en los Tribunales de Pococí, destacando el total de las sentencias cuyos discernimientos se acogen al objetivo de la investigación donde se clasifican las sentencias y se les ubica en diferentes categorías como las que no hubo posibilidad de realizar el procedimiento abreviado. En estas se dio un rechazo al procedimiento abreviado por arbitrariedad, también otra donde sin justificación alguna se aplicó y las que se llevaron a cabo con actividad procesal defectuosa sin jurisprudencia.

Todo esto se complementa con un estudio de jurisprudencia en procedimiento especial abreviado y una matriz de registro, con lo que se logra hacer una integración y categorización de los datos obtenidos.

## **1.7. Delimitaciones**

Ahora se presenta un análisis de las delimitaciones pertinentes a este trabajo, la cual se realiza para la obtención de un conocimiento amplio de las sentencias de proceso especial abreviado para evidenciar cuáles son los criterios de los jueces para la aplicación de dicho procedimiento en etapa de debate y cuáles son los parámetros legales establecidos según las leyes del país en el código procesal penal. De esta manera, se justifica si las personas sometidas a procesos penales tienen seguridad jurídica sobre la manera en que su proceso se resuelve o si existe una arbitrariedad en esta aplicación.

### ***1.7.1 Espacial***

En lo que se refiere a la delimitación espacial, se logra determinar el Tribunal de Juicio de Pococí.

### ***1.7.2 Temporal***

El tiempo a desarrollar la investigación corresponde al segundo cuatrimestre del año 2023.

### ***1.7.3 Poblacional***

En referencia a la delimitación poblacional, se logra determinar que corresponde únicamente a 55 adultos sentenciados en el año 2022 bajo el beneficio de procedimiento especial abreviado en etapa de debate en los Tribunales de Pococí.

## **1.8 Limitaciones**

Las limitaciones “se refieren a los factores externos al equipo de investigadores que se convierten en obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan al control del investigador mismo” (Pérez, 2014).

### ***1.8.1 Metodológicas***

Dentro de la investigación que se desarrolla se pueden identificar limitaciones metodológicas, referentes al tiempo y la muestra, pues la población a que va dirigida es a los casos concretos que se aplicó el procedimiento abreviado en etapa de juicio únicamente en el periodo del año 2022.

En la investigación se realizó un muestreo de 55 sentenciados adultos sometidos al procedimiento especial abreviado en etapa de debate, de las cuales se hace una clasificación por

categorías según los criterios de los jueces, además de lo que se establece en el Código Procesal Penal en el artículo 373. Esta situación de aplicar el abreviado en etapa de debate sin ninguna causal estipulada en nuestra legislación violenta el principio de igualdad procesal, generando en los usuarios inseguridad jurídica.

Haciendo referencia a la ley e información, queda un poco abierto a quien interponga un proceso y pruebe al legislador cualquier otro criterio o causal de desigualdad procesal o que considere se le esté violentando un derecho, en este caso su seguridad jurídica.

### ***1.8.2 De la investigadora***

En lo que concierne a las limitaciones de la investigadora, se menciona el factor tiempo por los horarios laborales de la recopilación de datos. Esto impidió solicitar permisos para ausentarse de las labores y acudir a los tribunales a realizar los análisis, además de la exploración del artículo 373, 374 y 375 del Código Procesal Penal y votos de la Sala que hacen mención del procedimiento abreviado junto con jurisprudencia demanda una búsqueda y estudio minucioso.

**Capítulo II**  
**Marco contextual y teórico**

## **2.1 Generalidades**

Esta investigación recopila la reseña histórica del cantón de Pococí y del Poder Judicial, propiamente en el Tribunal de Juicio de Pococí.

### **2.1.1 Poblados**

“Pococí tiene una extensión de 2.403,49 km<sup>2</sup>, siendo el segundo en importancia de la provincia de Limón, Costa Rica” (Municipalidad de Pococí, 2021, p.1). Como mencionan Cerdas y Mora (2016):

Pococí fue declarado cantón mediante la Ley No. 12 del 19 de setiembre de 1911. Debido a la intervención del Diputado Juan Bautista Quirós, quien acogió la solicitud de 4.626 vecinos firmantes de los poblados de Guápiles, Jiménez, Guácimo, Las Mercedes, Pocora, Germania, Cairo, Barra del Colorado y La Junta, de elegir el cantón de Pococí. Los distritos que inicialmente conformaban el cantón eran: Guápiles, Jiménez, Guácimo, Las Mercedes y Pocora Oeste (p.49). En la década de los setenta establece los límites definitivos con Sarapiquí; crea el cantón de Guácimo al separarse de Pococí. Además, se crean los distritos de La Rita, Roxana, Cariari y Barra del Colorado. (S. p.)

Según Hernández, (2012) “Posteriormente, en el año 2012, Pococí se volvió a ordenar administrativamente con la creación del distrito de la Colonia, de manera que Guápiles se redujo” (como se cita en Cerdas y Mora, 2016, p. 49).

### **2.1.2 Flora y fauna**

“Existen cuatro zonas de vida: bosque pluvial premontano, montano bajo y muy húmedo tropical, transición a premontano, bosque primario poco intervenido. Fauna encontramos el tepezcuintle, guatusa, perezoso, saíno, pava negra y felinos. Flora se distingue chile, caobilla, cedro dulce, campano” (EcuRed, 2023, párr. 8).

### **2.1.3 Actividad económica**

En lo que concierne a la actividad económica, la Municipalidad de Pococí, (2023) menciona lo siguiente: “Pococí tiene un gran movimiento; Guápiles, la ciudad cabecera, es la más activa de la zona, existen almacenes, tiendas, hoteles, restaurantes, tiene un desarrollo económico que se basa fundamentalmente en la ganadería y la agricultura”. (S.p.)

### **2.1.4 Contexto**

El Poder Judicial, (2023):

Este dio sus inicios con la independencia del país costarricense el 15 de setiembre del 1821, independizándose y organizándose políticamente para construir su propio gobierno. El 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, se concreta la idea de la creación de un Poder Judicial, al establecerse en el artículo 87 de esa Constitución las bases del nascente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia conformada por tres magistrados, los tribunales y juzgados establecidos por Ley, siendo el 1 de octubre de 1826 cuando se instale solemnemente la Corte Superior de Justicia (p.1)

En este contexto, refiere el Poder Judicial, (2023):

La Asamblea Nacional Constituyente divide el Estado en tres poderes, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial naciendo así el primer código general que se dividía en tres partes, el cual contemplaba solo la materia penal de procedimientos y el civil. La Ley Orgánica del Poder Judicial, decretada en 1851, estableciendo la organización de la justicia el cómo debe estar integrado por miembros electos popularmente, no menores de 30 años y con notorio conocimiento de Derecho Civil. En 1859 se crea un nuevo cargo, el de Magistrado Suplente. En 1869, nace una nueva Constitución Política, quedando la Corte dividida en Sala Primera y Sala Segunda, cada una con un fiscal y aumentando a nueve el número de magistrados. (p.1)

Continuando con el tema, las salas vienen a dividir por materia cada una de las ramas del derecho. La Sala Primera ve tres vías: recursos de amparo, hábeas corpus, la acción inconstitucional. Asimismo, esta sala resolverá asuntos civiles, contencioso administrativo, agrario y comercial. La Sala Segunda resolverá asuntos laborales, administrativos y de familia. Por último, la Sala Tercera resuelve asuntos penales. El Poder Judicial de Costa Rica es el supremo poder de la República de Costa Rica, su obligación es hacer que los ciudadanos respeten las leyes, así lo designa la Constitución Política y su Ley Orgánica.

### **Misión**

“Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país” (Poder Judicial, 2023, párr.1).



## **Visión**

“Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad” (Poder Judicial, 2023, párr. 2).

## **Valores**

**Iniciativa:** Actuar proactivamente para el cumplimiento de los deberes institucionales.

**Integridad:** Conducirse de forma congruente con los fines institucionales en beneficio de las personas usuarias y la sociedad sin importar las circunstancias.

**Compromiso:** Cumplir diariamente con las obligaciones y los deberes propios y para con las demás personas de forma voluntaria y objetiva.

**Honradez:** Comportarse con probidad tanto en el trabajo como fuera de él para una sana convivencia.

**Responsabilidad:** Cumplir cabalmente con los deberes personales, sociales y laborales.

**Excelencia:** Realizar las labores de la mejor forma posible, con objetividad y diligencia, manteniendo un equilibrio entre la vida personal y laboral (Poder Judicial, 2023, párr. 3).

### ***2.1.5 Ubicación***

El Tribunal de Juicio de Pococí se ubica en la provincia de Limón, Pococí, Guápiles, Ruta 32, de Maxi Pali, cuatrocientos metros sur.

### ***2.1.6 Interno***

Los Tribunales y Juzgados están creados sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento, a la cuantía y al territorio. Además, según lo establece el “Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estarán integrados por el número de jueces que sean necesarios para la prestación de un servicio público bueno y eficiente” (Poder Judicial, 2023, párr. 1).

El Tribunal de juicio sede de Pococí, se encuentra integrado por:

- Dos sesiones integradas por colegiados, tres jueces.
- Una sección unipersonal.
- Una sesión de cuatro jueces.
- Una sesión flagrancia integrada por cuatro jueces.

**Funciones:**

- Las dos secciones colegiadas resuelven juicios propios de dicha integración (realizan juicios por delitos sancionados con penas superiores o iguales a cinco años, así como vistas de medidas cautelares y de apelaciones).
- La sección unipersonal realiza los juicios por delitos cuyas penas sean inferiores a cinco años, así como vistas de apelación y medidas cautelares.
- La sección de flagrancia realiza las audiencias propias del proceso especial de flagrancia, así como debates y juicios ordinarios correspondientes a la integración unipersonal.
- Así mismo existe un juez tramitador que maneja la agenda de señalamiento de debates y la preparación de estos.
- El personal correspondiente a dos técnicos por cada sección a quienes concierne la tramitación y preparación de los juicios, la asistencia al tribunal para la realización de los debates además la recepción de recursos contra las sentencias.
- Una persona técnica encargada de la ejecución de sentencias.
- En el caso de la sección de flagrancia tres técnicos, quienes asisten a audiencias y debates, audiencias propias del proceso, así como a juicios tanto de este como del proceso ordinario que realiza en esta sección y la ejecución de las sentencias dictadas dentro de este proceso de flagrancia.
- Una persona técnica encargada de las sentencias del proceso ordinario y finalmente una coordinadora judicial cuya función es la rendición de informes más el control de las actividades del personal técnico.

**2.1.7 Externo**

La Delegación Regional de Pococí:

Inició como subdelegación y sus labores dieron inicio el 01 de octubre de 1987, cuya finalidad era servir de apoyo a la Delegación Regional de Limón, para que abarcaran la competencia de Pococí y Guácimo, en sus inicios contaba con seis investigadores y una Jefatura, a partir del año 1991 es que se da la creación como Delegación, “actualmente ve todos los delitos penales, pero se ha caracterizado a partir del 2013 por tratar asuntos de Crimen Organizado” (Poder Judicial, 2023, párr. 1).

## **2.2 Marco teórico**

### **2.2.1 Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es definida como un derecho fundamental, se refiere principalmente a la correcta información del ordenamiento jurídico y al ejercicio eficaz de los órganos jurisdiccionales con base en principios como: legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas. Para Pazmiño (2021), la seguridad jurídica se define:

Como un principio primordial e indispensable de todo ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, representa confianza social en el sistema, con reglas claras, públicas y previsibles. De ahí, que la seguridad jurídica, guarda una estrecha relación con el principio de legalidad; y, el orden jerárquico de aplicación de las normas, es decir, la potestad administrativa no tiene que ir más allá de lo previsto en la Ley; y la misma autoridad en la expedición de sus actos, está obligada a emplear en primer, lugar la Constitución. (p. 37)

En relación con la tramitación del procedimiento especial abreviado donde es hasta la emisión oral del fallo que se cuestiona en este estudio, la normativa procesal penal limita la posibilidad de que las partes manifiesten el deseo de someterse a la aplicación de este procedimiento hasta antes de acordarse la apertura a juicio en etapa intermedia (artículo 373 del Código Procesal Penal).

Existe también la posibilidad de que se plantee, en los actos iniciales de debate, en el caso donde las partes, y en especial el acusado no hayan podido exponer su deseo de sanear algún defecto procesal preexistente que impidiera someterse al abreviado en la etapa preliminar, como estipula la normativa nacional. Esto es así en los casos donde no se siguen los criterios legales, ya que implica violentar un principio de igualdad procesal que es un derecho fundamental.

En este argumento la seguridad jurídica viene hacer una garantía al principio de legalidad y aplicación primordial del ordenamiento jurídico considerando que se vive en un Estado de derecho donde prima los derechos de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, salirse de los parámetros legales crean un problema de inseguridad jurídica.

Así mismo, principalmente los imputados, además sus defensores, basarían su criterio en el proceso con fundamento para identificar las acciones a tomar en estos casos, del mismo modo los preceptos jurídicos para defender sus derechos para que estos no se vean violentados. De esta manera se asegura el ejercicio eficiente de los órganos jurisdiccionales basados en principios como legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas.

### ***2.2.2 Importancia de la seguridad Jurídica***

Basado en el criterio anterior, la seguridad jurídica es indispensable para la conformación de un Estado de Derecho en donde toda la ciudadanía pueda tener un amplio conocimiento sobre sus derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas de sus conductas.

Considerándose que todos los ciudadanos se rigen en un Estado que garantiza sus derechos y deberes conforme a la legislación formada en cada país, cabe destacar la importancia de la seguridad jurídica en cuanto hacer valer y conocer de los mismos para la ordenación de sus actos para una correcta convivencia.

Este requerimiento permite desenvolverse libremente al establecer los lineamientos, en el ejercicio de un poder político, jurídico y legislativo como garantía dada al individuo por el Estado de su persona, de sus bienes, de sus derechos y que en dado caso se violenten estos serán resguardados.

Según Rosero (2003):

La importancia de la seguridad jurídica radica en el respeto de los derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, el Estado, garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio además el goce de los derechos que tiene toda persona, estos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados la protección y reparación de aquellos. (como se cita con Pazmiño, 2021, p. 41)

Haciendo referencia al concepto mencionado anteriormente, las resoluciones de los tribunales de justicia que aplican diferentes criterios en cuanto a la forma y requisitos del proceso provocan inseguridad jurídica, en el tanto a diferentes causas penales por el mismo delito con las mismas condiciones, se les puede dar una solución diferente; es decir, aun cuando tengan las mismas circunstancias procesales, a una causa se le impide acceder al abreviado y a otra no. Dicha investigación plantea cómo se presenta una inseguridad jurídica al demostrar que se hace una aplicación discriminada de la normativa en relación con el procedimiento abreviado, faltando a la garantía de la no discriminación y del goce de los derechos que tiene toda persona.

La seguridad jurídica es un valor medular básico para todo ordenamiento jurídico, esta supone que todas las normas, tratados, reglamentos, constituciones, leyes o cualquier fuente de derecho debe ser adecuadamente promulgada precisamente con la finalidad de que las personas conozcan sobre cómo estas se regulan y se aplican. Si bien es cierto nadie puede alegar desconocimiento a la ley, si existe en situaciones sobre la regulación de las normas jurídicas

aplicadas al comportamiento de las personas, toda actuación de una autoridad debe estar regulada bajo el principio de legalidad donde garantiza a todos los habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio, además del goce de los derechos que tiene toda persona a que estos no sean violentados.

Para Pazmiño (2021), la seguridad jurídica se refiere:

Al cumplimiento efectivo de la ley por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso esto se vea violentado de alguna manera por consiguiente es importante conocer sobre el tema de las normas jurídicas aplicables, que el individuo tenga pleno conocimiento sobre las normas que regirán su comportamiento, presente y futuro. Otro aspecto de importancia es que la seguridad jurídica, regula la aplicación de tales normas, el Estado no pasará por encima de las leyes establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales, y no podrá crear normas que violenten otros derechos (p.37).

Así mismo, es importante conocer sobre el tema de las normas jurídicas aplicables, que el individuo tenga pleno discernimiento sobre aquellas que regirán su comportamiento, presente y futuro, los imputados, además sus defensores, basarían su criterio en el proceso con fundamento para identificar las acciones a tomar en estos casos. Del mismo modo se basarían los preceptos jurídicos para defender sus derechos para que estos no se vean violentados; en situaciones donde determinados actos tengan consecuencias, la seguridad jurídica es esencial en Estado democrático de derecho sin normas de aplicación retroactiva.

Cabe destacar que hoy en día hay una protección más amplia a los derechos humanos donde el debido proceso debe darse conforme a ley, considerando respetar todas las formalidades que vienen explícitas en la legislación con todas las garantías que el Estado no pasará por encima de lo que en ellas se establece. Como ciudadanos se está en la obligación de mantenerse informado de las disposiciones establecidas en las distintas normas para hacer valer sus derechos y regular su conducta en la ciudadanía.

Para este tema de investigación en específico es fundamental indagar si la aplicación del procedimiento especial abreviado en los Tribunales de Juicio de Pococí, en etapa de debate sin base jurídica, no violenta la seguridad, analizando si existe un criterio análogo donde permita a las personas apegadas a procesos penales tener esta garantía de que el Estado velará por sus derechos, evitando se presente una diferencia arbitraria de resolución a los procesos penales.

Al radicarse un plazo procesal para la aplicación del procedimiento especial abreviado, es decir, antes de la etapa preliminar a juicio, esto ha venido siendo interpretado por algunos legisladores de diversas maneras razón por consiguiente el estudio con lleva identificar los procesos que se comprenden en etapa de juicio. Esta situación podría generar un problema de seguridad jurídica, lo cual se pretende demostrar con dicho estudio la falta de coherencia en la interpretación jurisprudencial en cuanto a los plazos y requisitos legales. Según los artículos 373 a 375 del Código Procesal Penal (CPP), claramente se instituye que el plazo de última oportunidad para admitir el proceso abreviado es hasta antes de ordenarse la apertura a juicio.

La pesquisa es complementada con un análisis de jurisprudencia y de los casos de las sentencias realizadas en etapa de juicio bajo el procedimiento del abreviado para reformar vacíos que se presenten en la normativa, además la manera adecuada de apegarse a la misma de forma que no se violente el derecho de los imputados a tener un proceso con igualdad de oportunidades y bajo las mismas normas.

### ***2.3 Procedimiento abreviado***

Referido al concepto del procedimiento abreviado, Llobet (2017) afirma lo siguiente:

Se establece como el acuerdo entre el Ministerio Público e imputado, por medio de los cuales se impone una pena al último prescindiendo de la realización de un juicio oral y público, ello cuando sea solicitado por el imputado, permitiendo que, en caso de acuerdo con el Ministerio Público, el actor civil y el querellante, el imputado reciba como beneficio la imposición de una pena más favorable. (p. 571)

En el procedimiento abreviado el juez absuelve o condena en virtud de ciertos requisitos; primeramente, se debe dar la solicitud que realiza el Fiscal al Juez de Garantía para el abreviado, previamente en acuerdo con el imputado, con lo cual se evita la etapa del juicio.

El acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado debe ser voluntario, donde este último deberá manifestar ante el juez que desea, por criterio propio, someterse a dicho procedimiento y no habiendo oposición del primero se dará lugar al abreviado. Este acuerdo entre el Ministerio Público, el defensor y el imputado permite la celebración del abreviado y así evitar la etapa del juzgamiento, descongestionando el sistema procesal penal. Dicho acuerdo necesita una negociación amplia y restringida donde se acuerde no solo el monto de la pena, sino los delitos imputados, con ello se da el principio de legalidad y así todos los delitos deben ser investigados y juzgados.

Al presentar el imputado su conformidad con el procedimiento abreviado se estaría condenando a este sin juicio donde podría suponerse una inconstitucionalidad; sin embargo, esta estaría salvada por la conformidad libremente del imputado de aceptar los hechos que se le inculpan.

Para materia de procedimientos abreviados, se regula en el Código Procesal Penal, artículo 373 y se establece un plazo procesal para la aplicación de este proceso especial abreviado el cual se da antes de la fase intermedia, además de los términos legales de admisibilidad.

La falta de coherencia entre la interpretación jurisprudencial sobre plazos y requisitos legales según lo enmarcado en el Código Procesal Penal y lo que hace referencia la Sala Constitucional en su voto 2010-200 del 18/03/2010, instituyó referente al plazo donde es ordenatorio. Es decir, si existe alguna actividad procesal defectuosa donde impidió la aplicación del procedimiento abreviado en el plazo legal, se puede admitir que en la etapa de juicio lleva a investigar dicho proceso si se aplican acorde con estos parámetros legales.

### ***2.3.1 Admisibilidad***

El artículo 373 del Código Procesal Penal (CPP) establece:

En cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:

- El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.
- El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.
- En aquellos casos en que proceda según la normativa legal vigente, se podrá solicitar que el procedimiento abreviado sea tramitado mediante el procedimiento de justicia restaurativa.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. (p. 242)

El procedimiento especial abreviado está concebido para que haya un ahorro de tiempo y recursos para todas las partes, una de las premisas tiene que ver con el plazo; este se debe dar, como se ha mencionado anteriormente, antes de la etapa a juicio, lo cual en ocasiones es diversificado por las partes que incluso acuden a solicitarlo justo antes que se dé la apertura a juicio. Por otra parte, debe existir esa aceptación del imputado de los hechos que se le atribuyen,

el abreviado es un proceso sumario, en otras palabras, un trámite rápido y expedito en el momento en que el imputado ya reconoce su culpabilidad. Al suceder esto, este obtiene un beneficio directo de rebajo del mínimo de la pena de hasta un tercio; en muchas ocasiones la persona imputada se puede ver beneficiada con la ejecución condicional de la pena, siempre que esta sea igual o inferior a tres años, en los casos donde se ordene un reenvío no vincula al Ministerio Público ni al mismo imputado en la aceptación de los hechos.

Con base en este tema, cabe mencionar que, para la aplicación de este procedimiento especial abreviado, se debe cumplir con la admisión de los hechos de la acusación por parte del acusado, que no exista oposición del Ministerio Público, suficiencia probatoria que no contenga vicios de nulidad dando como finalidad justicia pronta y cumplida, con lo cual se ahorra tiempo y dinero para las partes, lo que será celeridad procesal.

Se debe siempre salvaguardar los derechos al debido proceso para la correcta aplicación de ley; esto se establece sobre el hecho de que existen suficientes pruebas que corroboran la culpabilidad del acusado y el Ministerio Público haya manifestado su anuencia a dicho proceso abreviado. Así mismo, el juez debe valorar las pruebas, considerar si con estas hay suficientes indicios de la culpabilidad del acusado y dictar una pena menor de lo que se impondría si el imputado fuese a juicio y resulta una condenatoria de muchos años de cárcel. Por ejemplo, en el caso de un delito con pena mínima, al calcular la tercera parte, la pena final podría incluso obtener un beneficio de ejecución condicional donde el condenado no va a descontar prisión.

El procedimiento especial abreviado tiene el propósito exclusivo de procurar un acuerdo entre las partes, que solucione el conflicto y ponga fin al proceso.

Como lo ha señalado la Sala Constitucional, los vicios de la voluntad también pueden provenir por el imputado considerarse ignorante de las consecuencias de la aplicación y el acceso al procedimiento abreviado, desconociendo los efectivos alcances del acuerdo pactado, en cuanto a las renunciaciones estipuladas y los beneficios acordados. Por ello, se debe contar con que el litigante asesore al imputado donde los términos del acuerdo sean precisos para evitar vicios que invaliden la voluntad expresada, este debe conocer todas las consecuencias de la acotación de los cargos y el someterse al procedimiento abreviado.

De igual forma, el hecho de que se pacte con el Ministerio Público un acuerdo y ello haga que el proceso se tramite de forma distinta al ordinario, no instituye un impedimento para que el imputado requiera y exija la realización del juicio al cual tiene derecho. Caso contrario, si ya existe



el fallo en el proceso abreviado, no es factible retirar la manifestación de voluntad para su aplicación; sin embargo, antes de ello, no existe impedimento alguno para retirar el acuerdo.

### ***2.3.2 Trámite inicial***

El artículo 374 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio.

Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. No obstante, en los casos tramitados con aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa, sí será requisito de viabilidad la anuencia de la víctima a participar en el abordaje restaurativo.

Si el tribunal estima procedente la solicitud, así lo acordará y enviará el asunto a conocimiento del tribunal de sentencia. (p. 245).

En caso de que el Ministerio Público o el querellante se oponga a que se efectúe, el procedimiento especial abreviado no podrá llevarse a cabo. Cabe recalcar que, para la tramitación de este proceso, tanto el Ministerio Público como el querellante y el imputado deberán solicitar y manifestar su deseo de aplicar el abreviado, estos lo pueden hacer de manera conjunta o individualmente siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código Procesal Penal, se deberá formular la acusación describiendo los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica y la pena a imponer, donde el imputado podrá obtener una disminución de su pena hasta en un tercio.

### ***2.3.3 Procedimiento en el tribunal de juicio***

El artículo 375 del Código procesal Penal establece lo siguiente:

Recibidas las diligencias, el tribunal dictará sentencia salvo que, de previo, estime pertinente oír a las partes y la víctima de domicilio conocido en una audiencia oral.

Al resolver el tribunal puede rechazar el procedimiento abreviado y, en este caso, reenviar el asunto para su tramitación ordinaria o dictar la sentencia que corresponda. Si ordena el reenvío, el

requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una confesión.

Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores. La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo sucinto, y será impugnabile mediante los recursos y las disposiciones que hay en este Código, o se regulan para recurrir la sentencia que se dicta en el proceso penal ordinario.

La admisión del abreviado en etapa de juicio debe darse bajo los supuestos que establece nuestra legislación como lo son cuando la causa se tramita bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, donde no existió posibilidad de discutir su aplicación por ejemplo no se convocó a etapa preliminar alguna de las partes, además si fue rechazada arbitraria o injustificadamente por el órgano jurisdiccional o en su efecto por actividad procesal defectuosa.

Haciendo referencia a la relación de tramitación de la causa hasta la emisión oral del fallo que se cuestiona, debe indicarse que si bien la normativa procesal penal limita la posibilidad de que las partes planteen la aplicación del procedimiento especial abreviado hasta antes de acordarse el auto de apertura a juicio (artículo 373 del Código Procesal Penal), también lo es que existe la posibilidad de que tal solución se formule en los actos iniciales del debate, cuando las partes, y en especial el acusado, no hayan podido exponer su voluntad en ese sentido, como una forma de sanear algún defecto procesal preexistente como se menciona anteriormente.

#### ***2.3.4 Plazo***

Según Salazar (2003):

El Código Procesal Penal de Costa Rica dispuso en su artículo 373 que el plazo máximo hasta el cual podría acordarse el procedimiento abreviado es antes de la apertura a juicio que se produce en la audiencia preliminar. La estructura bien diferenciada del código en tres fases, la de investigación, la intermedia y la de juicio, permitía derivar, que si el procedimiento abreviado lo pretendía es negociar los cargos y no realizar el juicio oral, entonces debía producirse el acuerdo hasta la audiencia preliminar, que es el acto inmediato anterior para disponer el envío o no a juicio de la causa.

Para efectos de este tema de investigación cabe mencionar que se debe recalcar que es código procesal penal costarricense establece un plazo único para la aplicación del abreviado en su artículo 373 destacando que este se aplica en la fase intermedia, siendo así realizar este proceso en fase de debate sin fundamentación lícita se estaría partiendo que

existe una desigualdad en los procesos que violenta la seguridad jurídica de los sujetos involucrados por la a falta de coherencia en la interpretación jurisprudencial en cuanto a los plazos y requisitos donde establecen la última oportunidad para aplicar el proceso abreviado.

Continuando con el tema, N°2000-2989 de las quince horas con veinticuatro minutos del doce de abril del dos mil de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

Existe una contradicción entre las sentencias de esta Sala número 09129-98 y la 05836-99 confirmada posteriormente por la 05981-99; dicha contradicción va en el sentido de que mientras en la primera se establece que no existe violación de normas constitucionales por la aplicación del límite establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal, las otras dos, al hacer referencia indirecta a este artículo, señalan que debe entenderse que dicho límite no es inconstitucional siempre y cuando se entienda que no puede ser opuesto a las partes. Ahora, con nuevos elementos de juicio la Sala reconsidera el asunto para dejar sin efecto la jurisprudencia contenida en los pronunciamientos 05836-99 y 05981-99 por entender que, en primer término, el límite temporal impuesto a la solicitud de aplicación del proceso abreviado se origina en el propio texto del artículo 373 del Código Procesal Penal, sin que se requiera ninguna otra interpretación fuera de la simple y literal de la norma para aplicarlo; en segundo término que esa regla obliga a presentar la solicitud de aplicación del proceso abreviado, ante el juez de la etapa intermedia y previo a que éste ordene la apertura a juicio de conformidad con la facultad establecida en el artículo 341 del Código Procesal Penal. (s. p.)

Referente al texto anterior, se puede distinguir una contrariedad sobre la admisibilidad del abreviado donde la Sala hace mención que en algunos casos no existe violación de normas constitucionales por la aplicación del límite establecido cuando no es opuesto a las partes, luego esta reconsidera la jurisprudencia al evocar que la solicitud de la aplicación del abreviado no debe darse fuera del plazo establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal. La Sala haciendo, referencia a esto, indica que no existe una inconstitucionalidad en cuanto al límite establecido para la aplicación del abreviado; así puso fin al procedimiento penal, y suprimió la audiencia oral y pública que prevé el sistema de tipo acusatorio.

Aunque se fundamenta que el procedimiento abreviado cumple con la garantía del juicio previo y con el derecho de defensa, además de que permite un amplio control jurisdiccional, se

cuestiona si es inconstitucional el hecho de que el abreviado pueda vulnerar las garantías de la división de poderes, el juicio previo, la defensa en debate y la de no ser obligado a declarar contra uno mismo, se enclaustra un método inquisitivo, pues se utiliza una verdadera coacción sobre el acusado quien tendrá que aceptar el trámite acelerado.

Finalmente, se comenta que el procedimiento abreviado es también violatorio de garantías plasmadas en importantes tratados internacionales, como la de juicio público.

#### ***2.4 Principios en materia penal aplicables al procedimiento abreviado:***

Referido a este punto, la legislación costarricense se rige en su Código Procesal Penal del artículo 1 al 15, título I principios y garantías procesales que contempla una serie de causales de aplicación necesarias para una mayor precisión legislativa con relación con las mismas.

Al abordarse el procedimiento abreviado en debate y no en la etapa intermedia o preliminar, no solo se genera una inseguridad jurídica, sino se violentan algunos principios de este código como se mencionan a continuación en el siguiente punto de referencia, dado que estos principios forman parte de los instrumentos con los que cuenta el derecho para llevar a cabo uno de sus fines reconocidos, como lo son la justicia y el orden social. El abreviado cumple con la garantía del juicio previo y con el derecho de defensa, además de que permite control jurisdiccional; sin embargo, se ha mencionado que el procedimiento es también violatorio de garantías plasmadas en importantes tratados internacionales, como la de juicio público. Ahí radica el tema de investigación sobre los plazos que establece la aplicación del mismo cuando se da en etapa de debate para algunos casos y otros no, estaría violentando las garantías y principios que establece la Constitución.

Según Cambrero (2019):

Como dato objetivo se tiene que el Derecho Penal es la última ratio. Cuando todos los demás mecanismos y remedios son insuficientes o el bien por tutelar es de gran envergadura, se echa mano de la rama jurídica que viabiliza la imposición de la sanción más gravosa: la pena privativa de libertad. La dogmática penal cristalizada en la Teoría del Delito aspira a ser una contención del poder punitivo del Estado; independientemente de las corrientes punitivas, lo cierto es que la reflexión sobre categorías que permiten la calificación de una conducta (activa u omisiva) como delito, supone una lógica concreta: solo aquello que supere el tamiz será merecedor de pena. (p.11)

- Principio de legalidad artículo 1 del Código Procesal Penal: Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

El principio de legalidad se basa en el origen legal que garantiza que se va a salvaguardar todos los derechos fundamentales, el sometimiento a la ley, donde manifiesta que no hay delito ni pena si no está estipulado en la normativa, donde se regule todos los procedimientos a los que un sujeto se va a someter.

- Principio de igualdad artículo 33 de la Constitución Política: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Este principio se basa en una igualdad real donde se dé una misma condición para todas las partes siendo que se proteja los derechos fundamentales y se garantice el mismo acceso a la justicia.

- Principio de objetividad, artículo 6 Código Procesal Penal: Los jueces deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento. Desde el inicio del procedimiento y a lo largo de su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales consignarán en sus actuaciones y valorar en sus decisiones no solo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él. Serán funciones de los jueces preservar el principio de igualdad procesal y allanar los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Se deben siempre salvaguardar los derechos al debido proceso para la correcta aplicación de ley; el juez debe respetar el principio de imparcialidad, este debe ser objetivo en los argumentos de su conocimiento, con el fin de no violentar los derechos fundamentales de los involucrados, siempre buscando la mejor y más ecuánime manera de resolver, de conformidad con lo establecido en la normativa.

- Regla de interpretación Código Procesal Penal, artículo 2:

Deberán interpretarse restrictivamente las disposiciones legales que coarten la libertad personal o limiten el ejercicio de un poder o derecho conferido a los sujetos del proceso. En esta materia, se prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezcan la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.

Esta regla restringe que se realice una interpretación subjetiva que afecte o viole los derechos y garantías del imputado. Todo juez debe hacer la interpretación literal y sistemática para entender el sentido normativo de las disposiciones de la ley.

## ***2.5 Criterio legal y jurisprudencial para la aplicación del procedimiento***

### ***2.5.1 Proceso abreviado en etapa intermedia o preliminar***

Según Blanco (2018):

Cuando se introdujo el Código Procesal Penal de 1998 (en adelante CPP), buscaba contar con un sistema penal más garantista para las partes; suponiendo que con la introducción de la audiencia preliminar habría un control de legalidad y así esta figura serviría de filtro para evitar enjuiciar a todas aquellas causas penales que no ameritan ser resueltas en juicio.

Es importante mencionar que la audiencia preliminar permite que algunas causas penales puedan ser resueltas por medios alternativos más beneficiosos para las partes, lo cual faculta un sistema judicial más ágil en el ámbito judicial; favoreciendo la celeridad y economía procesal del sistema judicial costarricense. (p.16)

Como menciona Blanco, la introducción de la audiencia preliminar se da con la finalidad de un control de legalidad donde se dé justicia pronta y cumplida de una forma celeridad que favorezca a las partes. Cuando se habla de celeridad obran las disposiciones sobre impropiedad y perentoriedad, plazos abreviados para la celebración de la audiencia de conciliación, contestación de la demanda, así como para el ofrecimiento de prueba, la fijación de la audiencia para alegatos y el dictado de la sentencia; de esta forma el sistema penal garantiza que no se violenten los derechos fundamentales y el derecho al debido proceso. Así mismo, los ciudadanos ejercerán sus derechos como el de la defensa, presunción de inocencia, entre otros.

El Código Procesal Penal, en su artículo 310, establece lo siguiente:

Procedimiento cuando únicamente se formulen requerimientos o solicitudes diversos a la acusación o la querrela, el tribunal del procedimiento intermedio resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar la audiencia preliminar, en cuyo caso convocará a las partes. (p. 201)

### ***2.5.1 Antecedentes legislativos y principios que rigen la audiencia preliminar:***

Es relevante indicar que la etapa intermedia tiene como propósito dar fin al proceso de una manera alterna al juicio, propiciando una mejor forma de resolver.

La Sala Constitucional en el Voto 6470-99 ha indicado:

Sobre la audiencia preliminar: la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público es una de las modificaciones más importantes y sustanciales que se introducen en la reforma del procedimiento penal costarricense, con lo que desaparece el rol tradicional que había venido cumpliendo el juez de instrucción. Con esto, lejos de desaparecer el control jurisdiccional en esta etapa procesal, se fortalece, ya que, al no estar comprometido de ninguna manera el juez con la investigación circunscribe su función exclusivamente a garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas en el caso, impidiendo cualquier exceso del ente encargado de la investigación. Con este traslado de funciones bien puede decirse que se pasa de un sistema inquisitivo (autoritario) a uno acusatorio.

La etapa preliminar es una de las fases más importantes del proceso, dado que en esta el Ministerio Público recibe la denuncia o querrela de parte de una víctima u ofendido, abriendo una investigación a partir de una noticia de crímenes donde se realizaron los actos de investigación para que, de manera preliminar, se indague si existe un posible hecho tipificado en la legislación.

Cabe destacar que, en la etapa preliminar, se recomienda a la persona señalada como posible responsable de los hechos, siendo así se comparece ante Ministerio Público o fiscal quien conduce la investigación de manera imparcial, bajo los principios de lealtad, legalidad, imparcialidad, entre otros, garantizando el respeto de los derechos de las partes involucradas en el caso, impidiendo cualquier exceso del ente encargado de la investigación, tal y como hace referencia el voto de la Sala Constitucional anteriormente mencionado.

Según la Fiscalía adjunta penal juvenil (2016):

Con esta separación y redefinición de la función acusadora y de la función jurisdiccional, se determina claramente que los representantes del Ministerio Público no tienen poderes decisorios, ni tienen capacidad para decretar medidas que limiten en alguna forma derechos fundamentales (libertad, intimidad, recepción de pruebas irreproducibles y otras), reservándose esta materia a las autoridades jurisdiccionales, que serán las que mantendrán un control sobre la 21 investigación, protegiendo los derechos del acusado sin comprometerse en la investigación del hecho denunciado. (p. 621)

La función acusadora y jurisdiccional en la audiencia preliminar es importante para establecer y determinar las funciones del ente fiscal además a la persona juzgadora, estos deben cumplir solo su función acusatoria aplicando el principio de objetividad. Por esta razón, es importante la aplicación de los procedimientos que establece la legislación únicamente en etapa

preliminar, con el fin de no violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos que tienen acceso a la justicia, además de favorecer la celeridad y la economía procesal, así se vería una descongestión en el sistema judicial.

Según Chirino (2000):

La Audiencia Preliminar tiene un fin de filtro, de reflexión sobre la necesidad de un debate, que potencia principios procesales que antes solamente tenían incidencia en la fase oral de juicio, pero su objetivo y su fin se desprecia cuando se convierte únicamente en una ocasión para observar si el acusado y la víctima llegan a un arreglo, que se propicia y se impulsa. Si tal acuerdo no se produce, o no se genera una suspensión del proceso para someterlo a condiciones de prueba o a la aceptación de alguna otra salida, la conclusión, suele ser, casi siempre, una elevación a juicio, como si fuera una pena por la falta de buen sentido de los sujetos procesales, olvidando totalmente la función de saneamiento que le había concedido la legislación. (como se cita en Blanco, 2018, p. 25)

### ***2.5.2 Procedimiento abreviado en fase de juicio***

La Sala Tercera de la Corte de Justicia en su voto N°2020-472 a las catorce horas y diez minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinte establece:

Acorde con este diseño procesal por etapas, existe una distribución de los actos y diligencias que corresponde en cada uno, lo que se evidencia en el artículo 373 del Código Procesal Penal, según el cual la proposición del abreviado puede celebrarse “en cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio”. No obstante, pueden presentarse circunstancias atendibles que justifiquen superar ese umbral, como en este caso en el que, la negociación para aplicar el procedimiento abreviado se efectuó ante el Tribunal de Juicio, instantes previos al inicio del debate y como resultado de la interposición de una actividad procesal defectuosa por parte de la defensa que fue acogida por el Tribunal. De ello no deriva una vulneración automática de los principios que informan el proceso penal y particularmente del principio de imparcialidad, siendo pertinente más bien al reclamar dicho vicio señalar de manera concreta de qué forma se influyó en el ánimo del juzgador y afectó su imparcialidad. (S.p)

La Sala Tercera, resolución 516-2019 del 20 de abril de 2019. Cita res. 1495-2014, 11 de setiembre de 2014. Según el Poder Judicial (2023):

- 1) Cuando la causa se tramita bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.



2) Cuando no existió posibilidad de discutir su aplicación. Ej. No se convocó a A.P. alguna de las partes.

3) Cuando fue rechazada arbitraria o injustificadamente por el órgano jurisdiccional.

Al realizar un análisis de lo expuesto, en los puntos anteriores no se aplica el procedimiento abreviado en etapa de debate, este debe ser presentado en etapa intermedia con la excepción de que existiera una actividad procesal defectuosa; en este caso, el juez rechazará la solicitud arbitrariamente, bajo las normas del código de procedimientos penales antes de 1998.

Continuando con el tema objeto de estudio, cabe destacar que existe una improcedencia legal del procedimiento abreviado en la etapa de juicio sin una causa que justifique su aplicación en esta etapa del proceso. Como ya se ha pronunciado, el procedimiento abreviado se debe iniciar en la fase plenaria, los presupuestos por los que se puede anular lo actuado, solo pueden obedecer a razones legales y jurisprudenciales, el plazo establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal en cuanto al momento procesal oportuno para la admisibilidad del procedimiento abreviado no resulta inconstitucional ni desproporcionado, por lo cual debe ser respetado y limita a las partes de un proceso penal a que dicha medida solo pueda ser aplicada hasta antes de acordarse la apertura a juicio.

Se ha aceptado excepcionalmente, por razones especiales y debidamente justificadas, mantener la validez del procedimiento abreviado aceptado fuera de ese plazo, ello en aplicación de principios de razonabilidad, acceso a la justicia e incluso derecho de defensa. Pero esto, como se dijo, en casos de excepción deben ser valorados en concreto, por lo que es trascendental que el tribunal de juicio, antes de decidir lo pertinente, cuente con la información fidedigna sobre lo sucedido durante el proceso.

**Capítulo III**  
**Marco metodológico**

En relación con el siguiente apartado, se detalla el procedimiento metodológico que se emplea en el desarrollo de la investigación, el cual se basa en métodos catalogado-cualitativos, cuantitativos o mixtos; su uso dependerá del tipo de información que se recopile.

### **3.1 Enfoque y tipo de investigación**

#### ***Cuantitativa***

Su función principal es brindar los insumos fundamentales que dan conocimiento en forma más imparcial mediante la metodología de recopilación de datos, además de análisis mediante variables y conceptos medibles.

Caballero (2014) señala lo siguiente:

Las investigaciones cuantitativas predominan la cantidad, su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual. Este tipo de estudio está orientado a verificar o comprobar de manera deductiva las proposiciones planteadas en la investigación, esto es mediante la construcción de hipótesis en base a la relación de variables para posteriormente someterlas a medición logrando así su confirmación o refutación (como se cita en Neill y Cortés, 2017, p.70).

Este tipo de enfoque permite cuantificar aspectos estadísticos que favorecen la comprobación de lo planteado por la investigación. El proceso se realizó con base en la recopilación de datos de forma minuciosa, respecto a la fundamentación que brindan los jueces para la admisibilidad del procedimiento especial abreviado en etapa de debate y los parámetros legales que establece el ordenamiento jurídico; de tal manera se seleccionaron las sentencias y se clasificaron en categorías para poder cuantificar estadísticamente las estadísticas recopiladas y así obtener datos matemáticos de las variables que corroboran el objeto de estudio para brindar un conocimiento más imparcial de las mediciones.

#### ***Cualitativa***

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican lo siguiente:

Se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información. (como se cita con David Alan Neill y Liliana Cortez Suárez, 2017, p.75)

En relación con la presente tesis, se desarrolla una descripción mediante la técnica de recolección de datos y el instrumento de registro de matriz, analizando los contextos que hacen referencia a los aspectos legales en cuanto al procedimiento especial abreviado, normativa aplicable y criterios que fundamentan los juzgadores para su admisibilidad en etapa de debate. En lo concerniente a los instrumentos utilizados, estos se basan en el método de observación y análisis para obtener la información, descritos como población muestra. Cabe mencionar que este tipo de enfoque permite conocer aspectos de las personas, tales como sus pensamientos, actitudes sociales, culturas, comportamiento, entre otros, con el fin de extraer información relevante para conocer el desenvolvimiento de las personas en distintos ámbitos de la vida, su reacción ante ellos y realizar una descripción cualitativa de estos aspectos.

### *Mixta*

La investigación mixta, o también llamada múltiple o integrativa, es aquella donde se utiliza una metodología cuya finalidad viene a integrar los métodos cualitativos y cuantitativos en el mismo estudio.

Según Otero (2018):

El proceso de investigación mixto implica una recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos que el investigador haya considerado necesarios para su estudio. Este método representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos. (p. 19)

Dicha pesquisa es de tipo mixta según las características anteriormente ubicadas, al ser un tema de estudio en el área de ciencias sociales, específicamente en materia de Derecho se obtiene información y datos tanto del ámbito jurídico como social y personal que aporta un análisis detallado del estudio.

Referido a este contexto, el trabajo recopila información que aporta un conocimiento sobre el criterio uniforme de la aplicación del procedimiento abreviado que permita a las personas sometidas a procesos penales tener seguridad jurídica sobre la forma en que su proceso será resuelto.

Cabe mencionar que, en dicho estudio, con la recopilación de datos se realiza una interpretación y selección de los mismos para análisis, se cuantifican los imputados que se

apegaron al procedimiento abreviado. Se destaca el total de las sentencias cuyos criterios se apegan al objetivo de la investigación, conforme a esto se fusionan aspectos tanto cualitativos como cuantitativos, lo que da como resultado un enfoque mixto.

### **3.1.1 Tipo de investigación**

En este apartado se expone cómo se realiza el tema, sus parámetros, el método utilizado, además del tipo de investigación. Por consiguiente, en la elaboración se parte desde dos perspectivas metodológicas, las cuales son la cuantitativa y la cualitativa que dan como resultado una investigación de tipo mixta. El tema del estudio se adecúa al tipo descriptivo, debido a que detalla una descripción real de las características y hechos que lo complementan.

Para Morales (2012) la investigación descriptiva busca lo siguiente:

Caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. El objetivo es conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos o personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría. (p. 1).

Cabe mencionar que existen tres métodos distintos para llevar a cabo la investigación descriptiva:

1. **Método de observación:** Se utilizan tanto la observación cuantitativa como la cualitativa. Esta última es la recopilación objetiva de datos que se centran en números y valores, los resultados se obtienen utilizando métodos de análisis estadísticos y numéricos como la edad, la forma, el peso, el volumen, la escala, etc. La observación cualitativa mide características de los elementos a investigar.

2. **Método de estudio de caso:** implica un análisis profundo y el estudio de individuos o grupos. Además, conduce a una hipótesis y amplía el alcance de la investigación de un fenómeno.

3. **Encuesta de Investigación:** “herramienta de retroalimentación muy popular, para que una encuesta sea válida debe tener buenas preguntas, existir un equilibrio entre preguntas abiertas y cerradas” (Alban et al., 2020).

El objetivo de este estudio es conocer las situaciones predominantes a través de la descripción exacta de las personas que solicitaron el abreviado en etapa de debate, cuyos casos no se limitan únicamente a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las

relaciones que existen entre las variables. De esta manera se pueden también medir las características de los elementos investigativos, mediante el método de observación.

### ***3.1.2 Paradigma de la investigación***

Esta investigación se diseña desde un enfoque mixto y cumple con todos los elementos del paradigma positivista y naturalista.

Así mismo lo menciona Otero (2018):

El proceso de investigación mixto implica una recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos que el investigador haya considerado necesarios para su estudio. Este método representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos. (p.19).

Este tipo de enfoque permite conocer aspectos de las personas, como sus pensamientos, actitudes sociales, culturas, comportamiento, entre otros, con el fin de extraer información relevante que aporta saberes acerca del desenvolvimiento de las personas en distintos ámbitos de la vida y su reacción ante ellos. Con dicho estudio se pretende realizar un conteo de las sentencias que se acogieron a un procedimiento especial abreviado en etapa de debate, con el fin de hacer una descripción cualitativa de los criterios de los jueces y la normativa para la admisibilidad de dicho proceso en esta etapa final. Así mismo, con los datos e información de dichas sentencias se realiza un análisis para dar respuesta a la problemática planteada de esta investigación.

Según Najmanovich (1991), “el paradigma se confirma como una estructura conceptual que, permite desarrollar la investigación en áreas determinadas a partir de entidades que las fundamentan y que, a través de diferentes técnicas, procuran buscar soluciones a determinados problemas” (como se cita con Miranda y Ortiz, 2021).

Por consiguiente, la indagación es complementada con un análisis de jurisprudencia y de los casos de las sentencias realizadas en los tribunales de Pococí, con lo cual se crea un paradigma de la adecuada manera de apegarse a la normativa para la aplicación del procedimiento abreviado, de forma que no se viole el derecho de los imputados a tener un proceso igualitario y con las mismas oportunidades.

El trabajo busca analizar de forma meticulosa las sentencias para saber cuáles se apegaron a la normativa del Código Procesal Penal en su artículo 373; se pretende realizar una indagación

de los fundamentos legales más los jurisprudenciales utilizados en las sentencias condenatorias según los distintos criterios de aplicación en el abreviado, así como aquellos que, por el contrario, aludieron esta normativa.

### **3.2 Sujetos y fuentes de información**

En el presente apartado se desarrolla una descripción de los sujetos de la investigación, a su vez un análisis de las fuentes a las que se recurre para la recolección de datos e información para dar sustento al estudio.

La indagación del tema es complementada con un análisis de jurisprudencia y de los casos de las sentencias realizadas en los Tribunales de Pococí en el año 2022, los fallos realizados, además de una indagación de los fundamentos legales más los jurisprudenciales utilizados en estos. Al respecto, conviene destacar que este documento se basa en la normativa costarricense.

#### ***3.2.1 Sujetos de investigación***

Los sujetos de la investigación o también conocida como población de estudio es un conjunto de casos, definidos, limitados y accesibles que forman el referente para la elección de la muestra y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Cabe mencionar que cuando “se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.” (Arias et al., 2016).

En lo que respecta a los sujetos de la investigación se establece un solo grupo haciendo referencia únicamente a 55 imputados que acogieron el abreviado en etapa de debate, acondicionando el instrumento de investigación, con el fin de realizar la medición de información pertinente y veraz de las personas que intervienen en dicho estudio, en este caso los imputados y los jueces que aplicaron el procedimiento bajo los criterios que lo realizan. Este grupo se describe como personas adultas sometidas al procedimiento abreviado en los tribunales de juicio de Pococí en el año 2022.

#### ***3.2.2 Fuentes de información***

Referido a este contexto, las fuentes de información se pueden describir como los recursos o medios a los cuales se accede para recopilar información relevante respecto al objeto de estudio.

Según Grajales (2002), “se entiende por fuente de información toda persona u objeto que disponga u ofrezca datos relevantes respecto al asunto en investigación. Estas fuentes pueden ser

clasificadas en dos categorías básicas: fuentes primarias y fuentes secundarias” (como cita Sánchez y Murillo, 2022, p. 158).

Las fuentes son todos aquellos medios por los cuales se estudia o busca información y se sustenta la indagación realizada con el fin de establecer de forma conveniente la tesis.

### ***3.2.3 Fuentes primarias***

Las fuentes primarias son aquellas “donde los datos provienen directamente de la población o muestra, pueden subdividirse en observación directa o indirecta, para su recopilación se obtienen por medio de una investigación directa al objeto de estudio, a través de métodos establecidos” (Torres et al., 2019, p. 3).

Se ha examinado para esta tesis fuentes primarias que incluyen libros, datos proporcionados por el Tribunal de Juicio de Pococí, tesis, jurisprudencia, expedientes judiciales, códigos (Constitución Política, Código Procesal Penal, Código Penal), ubicados en diferentes bibliotecas físicas, la web, además como fuente de estudio la institución, aportando información selecta y renovada sobre el tema de estudio.

### ***3.2.4 Fuentes secundarias***

Las fuentes secundarias son datos que se recopilan en documentos oficiales.

Según Maranto y González (2015) “las fuentes secundarias son las que han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, análisis, extracción y reorganización de la información de la fuente primaria” (s. p.)

Como parte de las fuentes secundarias en esta investigación se menciona las siguientes:

- Revistas
- Ensayos
- Sitios web
- Libros

## **3.3 Definición, conceptual, instrumental y operacional de variables**

Para la elaboración de cualquier tesis se debe contemplar en la misma las variables de estudio, así como establecer aquellas a utilizar de manera que puedan ser comprobadas. Para examinar la información recabada, se desarrolla un solo instrumento mediante la técnica de recolección de datos con el instrumento de matriz de registro que se da por medio de tres



elementos: organización de datos, reducción de datos mediante la integración y la categorización para el análisis de las sentencias de la población determinada para esta investigación.

**Tabla 1** *Categorías*

<b>Objetivo General</b>	<b>Categoría de análisis</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición instrumental</b>	<b>Definición operacional</b>
Analizar las sentencias de proceso abreviado del Tribunal de Juicio de Pococí dictadas en el año 2022, para evaluar si existe un criterio uniforme que permita a las personas sometidas a procesos penales tener seguridad jurídica sobre la forma en que su proceso será resuelto. O si, por el contrario, hay una diferencia arbitraria en la manera que se da resolución a los procesos penales	Seguridad Jurídica	Principio primordial e indispensable de todo ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, representa confianza social en el sistema, con reglas claras, públicas y previsibles, la potestad administrativa. (Pazmiño, 2021)	En cuanto al instrumento de estudio se realiza la técnica de recolección de datos mediante la matriz de registro. Se extrae la información de las sentencias del 2022 por distintos tipos penales adheridas al procedimiento abreviado.	Es la garantía que brinda el estado para hacer confiar en que se respaldan los derechos fundamentales de las personas.

<b>Objetivo General</b>	<b>Categoría de análisis</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición instrumental</b>	<b>Definición operacional</b>
Evidenciar cuántas sentencias fueron dictadas en el año 2022 en aplicación del proceso especial abreviado en etapa de debate.	Procedimiento abreviado	Acuerdo entre el Ministerio Público e imputado, por medio de los cuales se impone una pena al último prescindiendo de la realización de un juicio oral y público, ello cuando sea solicitado por el imputado, permitiendo que, en caso de acuerdo con el Ministerio Público, el actor civil y el querellante, el imputado reciba como beneficio la imposición de una pena más favorable. (Llobet, 2017).	En cuanto al instrumento de estudio se realiza la técnica de recolección de datos mediante la matriz de registro. Se extrae la información de las sentencias del 2022 por distintos tipos penales adheridos al procedimiento abreviado.	Es la manifestación de la voluntad del imputado al Ministerio Público de someterse a un procedimiento para el benéfico de la reducción hasta de un tercio de la pena según el tipo penal
Comprobar los casos en los que la aplicación del proceso especial abreviado cumple con lo establecido en el código procesal penal (CPP).	Principios en materia penal aplicables al abreviado.	Es una parte del ordenamiento jurídico que protege determinados entes valiosos (la vida, la propiedad, la integridad física, el honor, etc.), amenazado con una pena para aquellas conductas que lesionan tales entes. valiosos. (Lazo, 2021)	En cuanto al instrumento de estudio se realiza la técnica de recolección de datos mediante la matriz de registro. Se extrae la información de las sentencias del 2022 por distintos tipos penales adheridas al procedimiento abreviado.	Es la protección que brinda el ordenamiento jurídico para el bienestar y seguridad de los ciudadanos.

<b>Objetivo General</b>	<b>Categoría de análisis</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición instrumental</b>	<b>Definición operacional</b>
Indagar cuáles son los criterios de los jueces que dieron lugar a la aplicación del procedimiento abreviado en las sentencias condenatorias.	Criterio legal y jurisprudencial para la aplicación del procedimiento abreviado.	Regulado en el artículo 373 y siguientes del Código Procesal Penal, se establece que, en cualquier momento, hasta la apertura del juicio (Código Procesal Penal, 2019).	En cuanto al instrumento de estudio se realiza la técnica de recolección de datos mediante la matriz de registro. Se extrae la información de las sentencias del 2022 por distintos tipos penales adheridas al procedimiento abreviado.	Se refiere al criterio fundado doctrinalmente para la aplicación del proceso abreviado

Nota: Elaboración propia basada en algunas consideraciones acerca del procedimiento especial abreviado según el Código Procesal Penal

### **3.4 Población**

Según Arias et al. (2016) se describe dicha población de la siguiente manera:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio. Esta se logra dirigir en dos grupos, que se denominan población universo y población muestra, esto hace referencia a los individuos sobre los cuales versa la investigación. (p.202)

Sobre el tipo de población, esta se basa en la información documental de distintas fuentes, como lo son las sentencias sometidas al procedimiento abreviado, artículos de la legislación costarricense, revistas, libros, entre otros, seleccionados de manera estratégica para el análisis del estudio. Se maneja un total de 55 sentencias adheridas al procedimiento abreviado en el año 2022 en etapa de debate en los Tribunales de Justicia de Pococí que se someten a análisis para clasificar según los objetivos de la investigación los diferentes criterios jurídicos para la aprobación del proceso.

La población para utilizar en la disertación son aquellos sujetos adultos que abreviaron en etapa de juicio bajo criterios propios e interpretación del juez a cargo del proceso, siendo esta de 55 personas mayores de edad en la zona de Pococí y así establecer su conocimiento de las causales de admisibilidad del abreviado en debate.

#### ***3.4.1 Población universo***

En este caso, la población corresponde a sujetos sentenciados por distintos tipos penales sometidos al procedimiento especial abreviado en etapa preliminar; cabe mencionar un segundo grupo de sujetos que solicitaron la aplicación del abreviado en etapa de debate.

Este enunciado hace referencia a la muestra que corresponde como parte de un subgrupo del enunciado anterior la cual es seleccionada con el objetivo de poder acceder a la recopilación de datos de una forma más eficaz, facilitando la investigación con sus aportes. La población universo se basa en un conjunto de sujetos sentenciados en el año 2022, cuyas peculiaridades

fueron estudiadas en esta investigación, al analizar de forma meticulosa las sentencias apegadas a la normativa del Código Procesal Penal en su artículo 373, se realiza una indagación de los fundamentos legales más los jurisprudenciales utilizados en las sentencias condenatorias según los distintos criterios de aplicación en el abreviado, así como aquellos que aludieron esta normativa.

### **3.5 Tipo de muestreo y muestra**

Se determinan como subgrupos de personas cuyo común denominador es un conjunto de elementos que los incluye dentro de un grupo de posibles sujetos de investigación, debido a que la analogía que comparten genera un posible objeto de estudio. En esta investigación se clasifica una población de sujetos que acogieron el procedimiento especial abreviado bajo distintos delitos de tipo penal, pero adheridos al mismo procedimiento sobre criterios diferentes.

Para este estudio se hace una selección de 55 expedientes resueltos en el año 2022 en los Tribunales de Pococí de sujetos sometidos al procedimiento especial en etapa de debate. Se distingue únicamente para objeto de estudio las sentencias realizadas en debate, clasificándolas en los criterios legales y jurisprudenciales para fundamentar su aplicación, así como las que no cuentan con ningún fundamento legal y aun así se certificó el procedimiento a criterio de los jueces.

### **3.6 Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de datos**

Para el caso de la presente tesis, estos corresponden al enfoque mixto. Unificado a ello se establece el tipo descriptivo, donde se recurre a la lectura, análisis, interpretación de diversos factores que predominan en la problemática de estudio.

Según Useche et al. (2019):

La recolección de datos consiste en recoger y organizar datos relacionados sobre variables, hechos, contextos, categorías y comunidades involucrados en la investigación, y estos son obtenidos a través de la aplicación de instrumentos que deben ser correctos, precisos, así como probados. Para toda investigación en ciencias sociales es importante tener claro el proceso, lugar y contexto de la recolección de datos. (p.29)

Para esta investigación se aplica la técnica de revisión documental donde se compila y seleccionan datos e información de documentos relevantes para realizar el análisis. La extracción de esta da respuesta a la pregunta del tema objeto de estudio debido a que la misma ya fue consignada por otras personas y se encuentra consignada en archivos judiciales.

En cuanto a la documentación, esta es institucional, específicamente expedientes de sentencias de los Tribunales de Justicia de Pococí, en materia de Derecho Penal, bajo el procedimiento abreviado en etapa de juicio.

### ***3.6.1 Instrumentos de la investigación***

Los instrumentos hacen referencia a los métodos por los cuales se adquiere toda la información relevante para el estudio, la misma es extraída de la muestra para la investigación.

Para dicha investigación se utiliza la matriz de registro como instrumento con la finalidad de asentar de una forma selectiva y organizada la información que se encuentra ya registrada, en este caso videos del debate, expedientes de las sentencias, reportes administrativos, entre otros que suministran el análisis y registro de los datos del Poder Judicial en Pococí, ya que la misma es una fuente fidedigna para la validación del estudio. Se realiza un registro de los distintos criterios de los jueces para aprobar el procedimiento abreviado en etapa de debate cuando la ley estipula que se debe realizar en etapa intermedia.

Continuando con el tema, Sandín (2003) define los instrumentos de investigación de la siguiente forma:

Son herramientas operativas que permiten la recolección de los datos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que las prácticas de investigación sin una epistemología definida se convierten en una instrumentalización de las técnicas por lo que todo instrumento deberá ser producto de una articulación entre paradigma, epistemología, perspectiva teórica, metodología y técnicas para la recolección y análisis de datos. (como se cita en Soriano, 2014, p. 20)

En lo que concierne a la presente investigación, se analizaron expedientes de sentencias de procedimientos sometidos a la figura jurídica del abreviado en etapa de debate.

## **3.7 Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación**

En una investigación es importante comprender que se deben cumplir con estos dos elementos fundamentales; al respecto, Moreno (2017) asegura lo siguiente:

Se refiere al grado de confianza o seguridad con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos por un investigador basado en los procedimientos utilizados para efectuar su estudio (p.1)

La validez del tema de estudio es el contenido de la información suministrada para la recolección de datos y análisis de estos, además de la fundamentación de los expertos en las distintas variables de investigación al revisar cada categoría y registro de ellas, esto concatenado a las variables de estudio.

Al tratarse de un instrumento de registro y no de medición, no requiere de procesos de validación ni de cálculo de la confiabilidad, la información recabada es fidedigna, permite asentarla de forma selectiva y organizada mediante otros instrumentos. En este ámbito de investigación se incluyen los debates y expedientes judiciales de las sentencias a las que se aplicó procedimiento abreviado en debate en los tribunales de Pococí.



**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4. Análisis e interpretación de resultados**

En este capítulo se presenta el análisis y registro realizado en toda la tesis y se aplica por medio de instrumentos aplicados a la población sometida al procedimiento abreviado en los Tribunales de Justicia de Pococí en el año 2022 en etapa de debate.

Referente a la investigación mixta y la aplicación de su instrumento:

Tal como lo plantea la recolección de datos y el registro de matriz se caracteriza por registrar las variables asumiendo distintas formas de interpretación, interrogación en cuanto a su aproximación a la realidad donde se pretende la obtención de registros observables que favorezcan al investigador en relación con la realidad del tema de estudio, se produce los datos a partir de la fuente de información primaria. Haciendo referencia a los datos recopilados se hace una selección de todas las sentencias realizadas en el año 2002 en los Tribunales de Justicia aplicadas al procedimiento especial abreviado donde se recopilan únicamente 55 sentencias realizadas en etapa de debate, las mismas son clasificadas en diferentes categorías de análisis para la obtención e interpretación de los resultados plasmadas en una matriz de registro con la finalidad de cuantificar y describir el contenido de la información suministrada para la recolección de datos y análisis de estos.

Según Useche et al. (2019):

Se anota de forma organizada la información recolectada en otros instrumentos por el investigador, como: memorias y cuentas, informes de gestión, reportes técnicos, entre otros. Es importante destacar que este instrumento tiene por objeto registrar, más no realizar una medición, por lo que no es imprescindible realizar la validación del mismo, pero sí constatar que los datos que se encuentran en los documentos sean fehacientes y respondan a los criterios establecidos en la recolección de datos (p.48)

La aplicación de instrumentos gira en torno al criterio de los juzgadores de los tribunales de justicia de Pococí para la aplicación de un procedimiento abreviado y a lo que verdaderamente establece la legislación costarricense en su Código Procesal Penal en cuanto al plazo y admisibilidad de este. Por ello, se analizan los datos de las sentencias recopiladas de aplicación del abreviado en juicio, donde se toma la justificación de la solicitud del abreviado y la aceptación de los jueces, bajo qué parámetros legales y jurisprudenciales homologan el abreviado en etapa de debate, y lograr estudiar un poco qué conocimiento tienen los usuarios de sus derechos en el ámbito

penal y no crear desconocimiento de la ley y sus alcances. Para recolectar lo informativo se revisan los expedientes judiciales, los cuales se clasifica por categorías de análisis. Este tipo de matriz no requiere de validación ni de cálculo de confiabilidad, ya que la información se encuentra registrada en documentos institucionales fidedignos y pueden constatar la veracidad de la información recopilada.

En el análisis e información evaluada de las sentencias, se logra evidenciar que los juzgadores tienen distintos argumentos, tanto según la legislación como sus argumentos propios para la admisibilidad del procedimiento especial abreviado en etapa de debate donde algunos criterios son que existe el principio de justicia pronta y cumplida donde se deben resolver de forma inmediata. Se encuentra además el no perjuicio de las partes, manifestando que, si no hay oposición por alguna de estas, se puede admitir el proceso sin apegarse a lo establecido por ley, bajo la aplicación de normas constitucionales como el derecho de todo ciudadano al acceso a la justicia.

En otro ámbito, se menciona que el hecho de no darle una explicación clara al imputado en etapa preliminar sobre el acceso al abreviado, basados en el principio de lealtad procesal, se debe permitir que este se dé en cualquier etapa del proceso, aceptación por no oponerse el Ministerio Público en el mismo momento de debate. Con ello se pone en evidencia que, si en el momento procesal no hubo oportunidad por cualquier razón siempre que el Ministerio Público esté de acuerdo, no existe oposición en la admisibilidad. Aluden algunos que el tribunal no es formalista, por condiciones sociales en casos de vulnerabilidad, como lo son mujeres jefas de familia, en caso donde las partes están de acuerdo; su crítica radica en que esto no ocasiona ningún agravio para las partes, actividad procesal defectuosa por ausencia del imputado y en algunos casos donde se solicitó por actividad procesal defectuosa se admitió cuando no existió.

Cabe mencionar que, ante este análisis de resultados, existe una violación al principio de igualdad procesal y de seguridad jurídica. Esto es muy importante porque el objeto de estudio se dirige a evidenciar que, por ciertos requerimientos por parte de los jueces para pactar un abreviado en etapa de debate, se violenta la seguridad jurídica en otros usuarios en las mismas condiciones; además, se destaca que estos no tuvieron dicha oportunidad por diferencia de criterios por parte de los jueces. La falta de coherencia en la interpretación jurisprudencial en cuanto a los plazos y requisitos legales por parte de los mismos constata que no hay igualdad procesal ni justicia pronta y cumplida en algunos casos.

**4.1 Análisis de sentencias dirigido al sector penal.**

El instrumento aplicado consta de cuatro registros de análisis donde se clasifican las sentencias de los expedientes para ubicarlas según la categoría a la que corresponde la información de los datos recolectados en los tribunales de justicia de Pococí en cada sentencia para el desarrollo de la investigación. Esto se dará a conocer por porcentaje de datos de los resultados de análisis obtenidos.

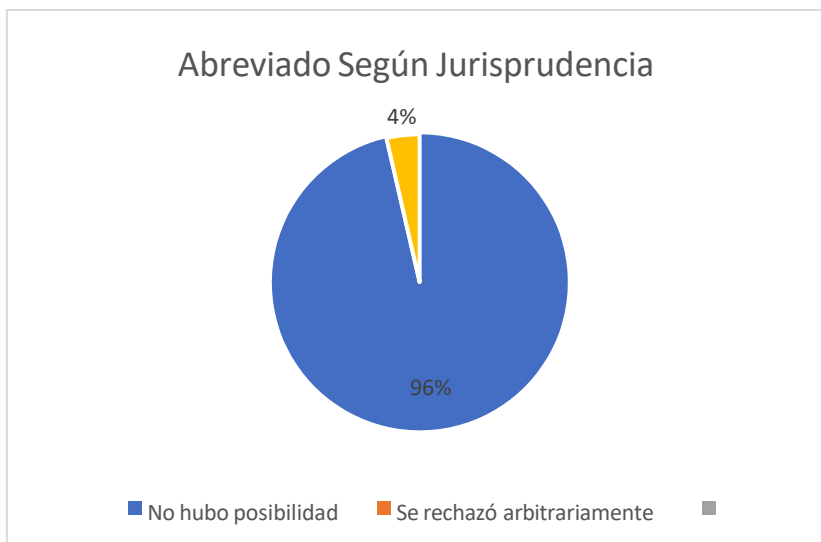
La matriz de registro se basa en los fundamentos legales más los jurisprudenciales utilizados en las sentencias condenatorias según los distintos criterios de aplicación en el procedimiento especial abreviado en etapa de debate, también los razonamientos de los juzgadores que, por el contrario, aludieron esta norma.

**Tabla 2** MATRIZ DE REGISTRO DE LAS SENTENCIAS

ABREVIADO SEGÚN JURISPRUDENCIA		ABREVIADO SIN CUMPLIR CRITERIO JURISPRUDENCIAL	
No hubo posibilidad de realizar el procedimiento abreviado en etapa preliminar.	Se rechazó el procedimiento abreviado por arbitrariedad.	Sin justificación para el abreviado.	Con actividad procesal defectuosa sin jurisprudencia.

Fuente: Elaboración propia, basado en sentencias del procedimiento abreviado en debate del 2022 en los Tribunales de Justicia de Pococí.

**Figura 1** Abreviado según jurisprudencia



Fuente: Elaboración propia, basado en sentencias del procedimiento abreviado en debate del 2022 en los Tribunales de Justicia de Pococí.

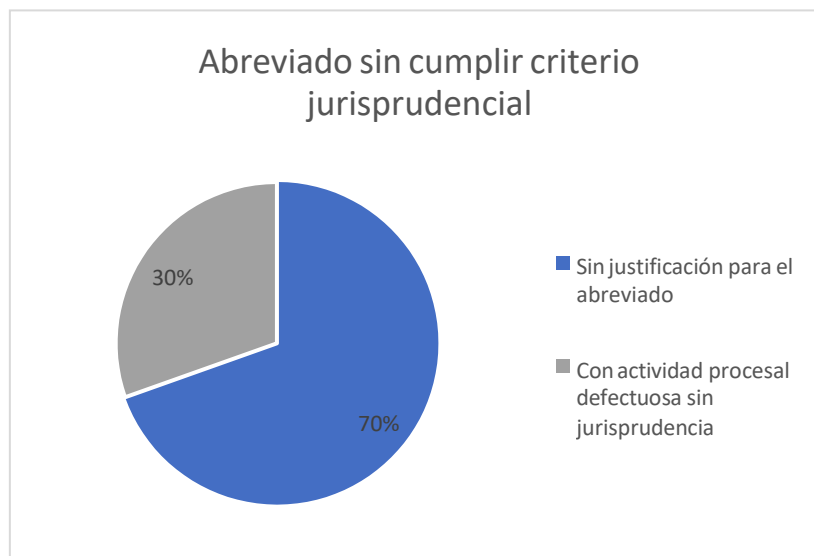
Nota: sentencias de personas imputadas que solicitaron el procedimiento especial abreviado en etapa de juicio en el 2022 según la jurisprudencia y el código procesal penal.

El equivalente al 96% corresponde al total de las sentencias del abreviado aplicadas bajo criterios jurisprudenciales donde no hubo posibilidad de realizar el procedimiento en etapa preliminar.

El 4% es equivalente a las sentencias donde se rechazó el procedimiento abreviado por arbitrariedad.

Estos datos corresponden a 32 sentencias del abreviado en etapa de debate bajo criterios establecidos en nuestra legislación.

**Figura 2 Abreviado sin cumplir criterio jurisprudencial**



Fuente: Elaboración propia, basado en sentencias del procedimiento abreviado en debate del 2022 en los Tribunales de Justicia de Pococí.

Nota: sentencias de personas imputadas que solicitaron el procedimiento especial abreviado en etapa de juicio en el 2022 sin criterio jurisprudencial.

El equivalente al 70% corresponde al total de las sentencias del abreviado aplicadas sin justificación para el abreviado en etapa de debate.

El 30% es equivalente a las sentencias que alegaron actividad procesal defectuosa sin jurisprudencia.

Estos datos corresponden a 23 sentencias del abreviado en etapa de debate sin criterios establecidos en la legislación.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de presentar el análisis de instrumentos en el cuarto capítulo, se desarrolla el quinto referente a las conclusiones de cada uno de los objetivos y también se abordan las recomendaciones.

## **5.1 Conclusiones**

### ***5.1.1 Objetivo número uno***

Evidenciar cuántas sentencias fueron dictadas en el año 2022 en aplicación del proceso especial abreviado en etapa de debate.

La información compilada en toda la investigación y la aplicación de los instrumentos se puede concluir y evidenciar que existe solicitud de procedimientos abreviados por parte de los imputados en etapa de debate donde, según lo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 373, debe darse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. Se evidencia, según el análisis de datos, que se realizó un alto porcentaje de sentencias que por distintos argumentos lograron abreviar en etapa de juicio.

Si bien existen criterios jurídicos que facultan a realizar un procedimiento abreviado en esta etapa de debate también se evidencia cómo se violenta el principio de igualdad procesal al tener algunos usuarios del sistema de justicia acceso e información del proceso y otros no, generando una justicia desproporcionada e inseguridad jurídica.

En el ámbito de los profesionales en derecho y juzgadores en el sistema judicial no están tomando conciencia de los temas descritos y esto muestra el mal manejo en la tutela de los derechos fundamentales de todas las personas que soliciten la representación legal pertinente y no se violenta la seguridad jurídica.

Haciendo referencia de las excepciones establecidas en la legislación costarricense en derecho penal y según votos de la Sala Tercera en cuanto al procedimiento especial abreviado, deben saber que cualquier otra situación que no esté determinada en dicha norma y se haga aplicación de la ley en unos casos y en otros no, esto hace que se vean violentados los derechos o integridad a los usuarios.

Los procesos abreviados aplicados en los tribunales de justicia en el 2022 en etapa de debate fueron 70, pero la muestra establecida en esta investigación fue de 55 sentencias.



En conclusión, existe un número significativo de procedimientos abreviados llevados en etapa de debate y no en etapa preliminar, tal y como lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 373.

### ***5.1.2 Objetivo número dos***

Comprobar los casos en los que la aplicación del proceso especial abreviado cumple con lo establecido en el Código Procesal Penal.

Se examinan criterios que establece el Código Procesal Penal en sus artículos 373 al 375 donde fija la admisibilidad, trámite inicial y procedimiento en el tribunal de juicio para la aplicación del procedimiento especial abreviado. En apego a lo establecido en este código, si bien es cierto se define un tiempo procesal para realizar la solicitud del procedimiento abreviado (hasta antes de acordarse la etapa a juicio), la Sala Tercera menciona en resolución N°00200-2010 que la aplicación del procedimiento abreviado no constituye un derecho del imputado en caso de que este no quisiera acudir a la audiencia preliminar. El Tribunal Constitucional rectifica el criterio anterior y considera que el límite temporal no puede ser obviado, donde una vez se emita la apertura a juicio exista la posibilidad de aplicar el procedimiento especial abreviado bajo algunas excepciones.

La Sala Tercera, en su resolución 516-2019, hace referencia a las causales para admitir el abreviado en etapa de debate cuando la causa se tramita bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, en casos donde no existió posibilidad de discutir su aplicación o cuando fue rechazada arbitraria o injustificadamente por el órgano jurisdiccional.

Al analizar los puntos anteriores, se aplica el procedimiento abreviado en etapa de debate en la mayor parte de las sentencias en el Tribunal de Juicio de Pococí cumplimiento con los criterios jurídicos para su aplicación, donde en casi todos los casos se admite por la ausencia del imputado o actividad procesal defectuosa.

Se ha aceptado excepcionalmente, por razones especiales y debidamente justificadas, mantener la validez del procedimiento abreviado fuera del plazo establecido que es antes de la apertura a juicio, ello en aplicación de principios de razonabilidad, acceso a la justicia e incluso derecho de defensa.

Cuando se introdujo el Código Procesal Penal de 1998, se buscaba contar con un sistema penal más garantista para las partes; esto suponía que, con la introducción de la audiencia preliminar, habría un control de legalidad y así esta figura serviría de filtro para evitar enjuiciar a

todas aquellas causas penales que no ameritan ser resueltas en juicio, favoreciendo una celeridad y economía procesal además de justicia pronta y cumplida, resolver un proceso que pudo ser debatido en otra etapa, como lo es un abreviado, este afecta todos estos principios y hace que el sistema judicial se sature. De las sentencias analizadas para esta investigación se puede evidenciar que, por razones legales, en etapa preliminar no se pudo acceder a la solicitud de un abreviado hasta etapa de juicio, en casos por ejemplo y en su mayoría que el imputado no se presentó a la audiencia.

Siempre se debe contemplar llevar los procesos en su tiempo y forma, invocando las excepciones adecuadas y aportando la prueba correspondiente de acuerdo con cada caso correspondiente.

### ***5.1.3 Objetivo número tres***

Indagar cuáles son los criterios de los jueces que dieron lugar a la aplicación del procedimiento abreviado en las sentencias condenatorias.

Según todo el análisis y aplicación de los instrumentos, los jueces argumentaron, para la aceptación de abreviado en etapa de debate, que existe el principio de justicia pronta y cumplida que garantiza el acceso a la misma, donde hay una obligación correlativa de actuar de forma rápida y justa para satisfacer las necesidades de las personas.

El no perjuicio de las partes, en caso de que no exista ninguna afectación para las personas involucradas, se admite en cualquier etapa del proceso según criterio de algunos jueces. Por otro lado, los juzgadores expresan que se debe confiar en la palabra manifiesta de los representantes legales, en cuanto argumentan que no se dio posibilidad de abreviar o que se desconoció, por parte del imputado que se podía realizar dicha solicitud. Este criterio se basa en la aplicación de normas constitucionales donde no se violenten los principios legales, por no darle una explicación clara al imputado en etapa preliminar sobre el acceso al abreviado, basados en el principio de lealtad procesal.

La aceptación del abreviado en etapa de debate también se da a criterio de algunos jueces por no oponerse el Ministerio Público en el mismo momento de la disputa. Aluden algunos que el Tribunal no es formalista por condiciones sociales en casos de vulnerabilidad; un ejemplo de ello se da con las mujeres jefas de familia, donde se está de acuerdo en que esto no ocasiona ningún agravio para las partes ni tampoco actividad procesal defectuosa por ausencia del imputado. En algunos casos se solicitó por actividad procesal defectuosa y se logró su admisión, inclusive sin

haber existido. Se concluye entonces que sí existe una diferencia en la admisibilidad del procedimiento abreviado y desconocimiento de las partes involucradas de lo que establece la legislación, lo cual crea una desproporcionalidad en acceso a la justicia e igualdad de condiciones en los procesos judiciales.

## **5.2 Recomendaciones**

A continuación, se presentan las recomendaciones personales recopiladas en todo el estudio, para así poder aportar criterios de mejora en el área del Derecho Penal, específicamente en lo que respecta al procedimiento especial abreviado.

### ***5.2.1 Objetivo número uno***

Evidenciar cuántas sentencias fueron dictadas en el año 2022 en aplicación del proceso especial abreviado en etapa de debate.

Se sugiere a las personas profesionales del Poder Judicial estar en constante actualización con la doctrina y los parámetros que establece la ley para poder ser equitativos en cuanto a la igualdad de oportunidades y el acceso a la justicia para todos los usuarios. De esta forma se podrá valorar si se realizan los procesos en el tiempo establecido por ley, realmente favoreciendo principios como la celeridad procesal, justicia pronta y cumplida, así como el de seguridad jurídica.

La aplicación del procedimiento abreviado se tramita acorde al debido proceso, de lo contrario sería revocado. Para que este sea válido deben respetarse todos los derechos constitucionales, caso contrario se estarían violentando los principios legales y fundamentales.

Como recomendación se debe indagar que los imputados y sus representantes fundamenten por qué no se pudo admitir el procedimiento especial abreviado en la etapa preliminar que corresponde por ley según el artículo 373 del Código Procesal Penal, sino cualquier usuario simplemente hace la solicitud en debate y se acepta violentando la seguridad jurídica de otros usuarios del sistema judicial.

### ***5.2.2 Objetivo número dos***

Comprobar los casos en los que la aplicación del proceso especial abreviado cumple con lo establecido en el Código Procesal Penal.

Los juzgadores deben contemplar que en cada proceso existe un límite de admisibilidad y sus excepciones, no apegarse a ellos implica que el costo procesal de cada causa se eleve económicamente para el Estado. Se recomienda, no solo a los juzgadores sino a los abogados, estar

siempre atentos a detallar los derechos y oportunidades que puedan tener los imputados en el momento procesal oportuno, con el objetivo de evitar que se viole la seguridad jurídica de todos los ciudadanos que no tuvieron las mismas oportunidades por falta de información o alegar desconocimiento de la ley.

Esta es una alternativa al procedimiento habitual que siguen los enjuiciamientos de los delitos, conocido como juicio ordinario. Se da con el fin de agilizar el proceso judicial para satisfacer el interés general y de esta forma no saturar los tribunales de justicia. Resulta de suma importancia que los juzgadores y profesionales en Derecho que tienen a cargo este tipo de procedimientos (además de quienes lo soliciten) lo hagan en los plazos razonables establecidos por la legislación y así esta finalidad no se ve interrumpida.

### ***5.2.3 Objetivo número tres***

Indagar cuáles son los criterios de los jueces que dieron lugar a la aplicación del procedimiento abreviado en las sentencias condenatorias.

Por último, se recomienda que los profesionales en Derecho Penal que se apegan a la solicitud de un procedimiento especial abreviado tomen conciencia del papel fundamental que se adquiere al asumir una representación legal. La intención es instruirse, prepararse, mantenerse a la vanguardia con las diversas legislaciones, ya que el derecho es cambiante y se encuentra en constante evolución. A su vez, se busca no violentar los derechos de su representado, para lo cual se evita brindarle una representación inadecuada e irresponsable.

Se debe considerar buscar habilidades que ayuden a minimizar la falta de información por parte de los imputados con respecto a los procesos y el acceso que tienen a ellos desde el inicio del procedimiento, para evitar que se extienda el plazo y se lleve hasta la etapa de juicio logrando acceder desde la etapa previa a esta, y así que los procesos sean más expeditos, para que de esa manera se puedan cumplir los principios constitucionales de justicia pronta y cumplida, así como la celeridad procesal

## Referencias bibliográficas

Acosta, M. G., Tipantásig, J. y Bacantes, W. (2020). El procedimiento abreviado y el ejercicio eficiente de la acción penal. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(100), 29-36.

<https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/300>

Arias, G. Villasís, J. Ángel, M. Miranda, N. María, G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*.

<https://www.redalyc.org>.

AA Sánchez Molina y A Murillo Garza. (2021) *Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa*.

<https://www.scielo.org.mx/>

Acosta, María Gabriela. (2020). *El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de acción penal*. Universidad de Ciencia y Tecnología.

<https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/300/534>

Blanco Quesada, J. (2018). *La eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense*. [Proyecto de Graduación de Maestría, Universidad Latina de Costa Rica].

Repositorio Institucional de la Universidad Latina de Costa Rica.

<https://hdl.handle.net/20.500.12411/1889>

Cambronero, A. (2019). *Principios generales del derecho: justicia protectora y reproducción del orden social*.

<https://revists.Ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>.

Cerdas González, R. J y Mora Muñoz, J. (2016). Galería Histórica de Pococí: Enmarcando nuestra memoria. *Revista Herencia*, 29 (2).

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/herencia/article/view/27601>

Código Penal. (2019). Costa Rica.

Código Procesal Penal. (2019). Costa Rica.

CIJUL. (2012). CIJUL En Línea: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2012/el-desarrollo-de-la-etapa-preliminar-del-proceso-penal/>.

Ecu Red. (2018). *Zona Protectora Guásimo-Pococí*

<https://www.ecured.cu/index.php/Pococí>

F, Morales. (2012). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*

<https://view.officeapps.live.com/>

G., Alfaro. (2022). La Justicia Restaurativa, un reto en medio de una cultura de litigio. *Revista Judicial*. Volumen (Nº 132).

<https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/>

Guevara, A. Verdesoto, A. Castro, M. (2020), *Metodologías de investigación educativa*

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>.

Hernández, G. (2021). *Municipalidad de Pococí- División territorial*.

<https://munipococi.go.cr/munipococi.go.cr>

Ley Orgánica del Poder Judicial. (Nº7333) Costa Rica.

Lloret, R y Javier. (2019). *Proceso Penal Comentado*. Sexta edición. San José, Costa Rica.

Maranto, M. Gonzales, M. (2015). Fuentes de información. México

Moreno, Galindo, E. (2017). Metodología de investigación, pautas para hacer tesis.

Poder Judicial. (2022). *Procedimiento Abreviado*. Costa Rica.

[https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/boletines.](https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/boletines)

Poder Judicial. (2023). *Historia, organización y funcionamiento.*

<https://pj.poder-judicial.go.cr/>

Pazmiño Lizano, Katherine Gabriela. (2021). *El principio de objetividad aplicado al trámite de procedimiento abreviado.* [Proyecto de Graduación de Licenciatura en derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3164>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolución N°2000-2989 de las quince horas con veinticuatro minutos del 12 de abril del 2000.

Sala Tercera resolución N° 516-2019 del 20 de abril de 2019, Costa Rica.

Soriano, R. (2015). Diseño y validación de instrumentos de medición. Universidad Don Bosco.

[http://redicces.org.sv/jspui/.](http://redicces.org.sv/jspui/)

Torres M, Paz, K., y Salazar, F. G. (2019). *Métodos de recolección de datos para una investigación.*

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2817>

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II circuito Judicial de San José (2021). *Sentencia N° 20.*  
Vlex información jurídica inteligente.

[https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-20tribunal-866694133.](https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-20tribunal-866694133)

MC Useche, W Artigas, B Queipo y E Perozo (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos.

<https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>

## Anexos

Adjunto se encuentra el registro de las sentencias seleccionadas en el Tribunal de Juicio de Pococí con el fin de presentar esta investigación en el área de derecho en materia penal con el tema: “El principio de seguridad jurídica y los diferentes criterios de resolución del procedimiento abreviado en el Tribunal de Juicio de Pococí en el año 2022”

### Matriz de Registro de sentencias del Tribunal de Juicio de Pococí en etapa de debate del Procedimiento Abreviado.

ABREVAIDO SEGÚN JURISPRUDENCIA		ABREVIADO SIN cumplir criterio jurisprudencial	
No hubo posibilidad de realizar el procedimiento abreviado en etapa preliminar	Se rechazó el procedimiento abreviado por arbitrariedad.	Sin justificación para el abreviado	Con actividad procesal defectuosa sin jurisprudencia.
17-379-66-PE		21-664-485-PE	21-1740-66-PE
14-5-601-PE		19-82-485-PE	17-208-485-PE
16-1611-305-PE		19-1671-66-PE	18-3009-485-PE
14-1105-485-PE		14-1165-66-PE	2-2419-485-PE
17-428-485-PE		19-2050-485-PE	17-1427-485-PE
14-31-1263-PE		14-2166-485-PE	12-2779-485-PE
16-2268-485-PE		11-2694-485-PE	2-923-485-PE
10-2429-66-PE		13-284-485-PE	
19-359-1263-PE		15-215-1263-PE	
17-2454-485-PE		21-3208-66-PE	
21-2821-66-PE		19-1348-485-PE	
18-390-485-PE		14-197-485-PE	
17-1437-485-PE		15-1637-485-PE	
12-19652-42-PE		21-1763-485-PE	
2-1308-485-PE		2-1526-485-PE	
17-577-66-PE		15-2468-485-PE	
16-205-485-PE			
13-2105-485-PE			



12-2871-485-PE			
17-2205-485-PE			
22-1348-485-PE			
21-1443-66-PE			
2-2886-485-PE			
2-968-485-PE			
19-1792-66-PE			
19-751-485-PE			
19-1326-485-PE			
19-635-485-PE			
12-3197-485-PE			
19-2394-485-PE			
22-1068-485-PE			
1-4322-485-PE			

Fuente: Elaboración propia, basado en sentencias del procedimiento abreviado en debate del 2022 en los Tribunales de Justicia de Pococí.

Nota: sentencias de personas imputadas que solicitaron el procedimiento especial abreviado en etapa de juicio en el 2022